



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE LAS SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR
SEPARACION DE HECHO, EN EL EXPEDIENTE N°
00024-2014-0-2602-JM-FC-01, DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ZARUMILLA-TUMBES. 2017**

**TESIS PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL
DE ABOGADA**

AUTORA

BLANCA TATIANA MEZONES CORDOVA

ASESORA

Mgtr. SONIA NANCY DIAZ DIAZ

CHICLAYO -PERU

2017

JURADO EVALUADOR DE TESIS

Abg. Hernán Cabrera Montalvo

Presidente

Mgtr. Carlos Napoleón Pari Ticona

Secretario

Mgtr. Oscar Bengamín Sánchez Cubas

Miembro

Mgtr. Sonia Nancy Díaz Díaz

Asesora

AGRADECIMIENTO

A mi hermosa madre y a mis preciosos hijos, por ser mi motor y mi motivo; quienes con su amor incondicional me impulsan a seguir adelante.

Blanca Tatiana Mezones Córdova

DEDICATORIA

Este trabajo está dedicado a todos los que creen en sus sueños y luchan por hacerlos realidad, que al igual que yo, nunca abandonaron sus convicciones y culminan lo que empiezan, porque creyeron en ellos mismos y actuaron con fe en Dios.

Blanca Tatiana Mezones Córdova

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales y otros, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00024-2014-0-2602-JM-FC-011, del Distrito Judicial de Zarumilla-Tumbes.2017. En la demanda se solicita la disolución del vínculo matrimonial, por haber transcurrido en exceso el plazo de separación de hecho conforme a ley. El expediente es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad muestral fue tomada de un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos.

Palabras clave: Calidad, Divorcio, Motivación, Separación de Hecho y Sentencia.

ABSTRACT

The general objective of the investigation was to determine the quality of the judgments of first and second instance on payment of social benefits and others, according to relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00024-2014-0-2602 -JM-FC-011, of the Judicial District of Zarumilla-Tumbes.2017. In the application, the dissolution of the matrimonial bond is requested, because the period of de facto separation according to the law has been exceeded. The file is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The sample unit was taken from a judicial file, selected by sampling for convenience; To collect the data we used the techniques of observation and content analysis; And as an instrument a checklist, validated by expert judgment.

Keywords: Quality, Divorce, Motivation, Separation of Fact and Judgment.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Carátula.....	i
Jurado evaluador de tesis.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Índice general.....	vii
Índice de cuadros de resultados.....	xiv
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATUR.....	7
2.1. ANTECEDENTES.....	7
2.2. BASES TEORICAS.....	9
2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio.....	9
2.2.1.1. Acción.....	9
2.2.1.1.1. Concepto.....	9
2.2.1.1.2. Características del derecho de acción.....	9
2.2.1.1.3. Materialización de la acción.....	10
2.2.1.1.4. Alcance.....	10
2.2.1.2. Jurisdicción.....	11
2.2.1.2.1. Concepto.....	11
2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción.....	11
2.2.1.2.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional.....	12

2.2.1.2.3.1. Principio de la observancia del debido proceso y la tutela Jurisdiccional	12
2.2.1.2.3.2. Principio de publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley.....	12
2.2.1.2.3.3. Principio de unidad y exclusividad.....	12
2.2.1.2.3.4. Principio de motivación escrita de las resoluciones judiciales	13
2.2.1.2.3.5. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso	13
2.2.1.2.3.6. Principio de la pluralidad de la instancia	14
2.2.1.3. La Competencia	14
2.2.1.3.1. Concepto	14
2.2.1.3.2. Regulación de la competencia	15
2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en materia civil.....	15
2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio	15
2.2.1.4. La pretensión.....	16
2.2.1.4.1. Concepto	16
2.2.1.4.2. Acumulación de pretensiones	16
2.2.1.4.3. Regulación	16
2.2.1.4.4. La(s) pretensión(es) en el proceso judicial en estudio.....	16
2.2.1.5. El Proceso	17
2.2.1.5.1. Concepto	17
2.2.1.5.2. Funciones del proceso.....	17
2.2.1.5.2.1. Interés individual e interés social en el proceso.....	17
2.2.1.5.2.2. Función pública del proceso	17
2.2.1.5.3. El proceso como tutela y garantía constitucional	18

2.2.1.5.4. El debido proceso formal	18
2.2.1.5.4.1. Concepto	18
2.2.1.5.4.2. Elementos del debido proceso	19
2.2.1.5.4.2.1. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente.....	19
2.2.1.5.4.2.2. Emplazamiento válido	20
2.2.1.5.4.2.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia.....	20
2.2.1.5.4.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria	20
2.2.1.5.4.2.5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado.....	20
2.2.1.5.4.2.6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente	21
2.2.1.5.4.2.7. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del Proceso.....	21
2.2.1.6. El proceso civil	22
2.2.1.6.1. Concepto	22
2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso civil	22
2.2.1.6.2.1. El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva	22
2.2.1.6.2.2. El principio de Dirección e Impulso del Proceso.....	22
2.2.1.6.2.3. El principio de Integración de la Norma Procesal	22
2.2.1.6.2.4. El principio de iniciativa de parte y de conducta procesal.....	23
2.2.1.6.2.5. Los principios de intermediación, concentración, economía y celeridad procesales	23
2.2.1.6.2.6. El principio de socialización del proceso	23
2.2.1.6.2.7. El principio juez y derecho	23
2.2.1.6.2.8. El principio de gratuidad en el acceso a la justicia	24
2.2.1.6.2.9. El principio de doble instancia.....	24

2.2.1.6.3. Fines del proceso civil	24
2.2.1.7. El proceso de conocimiento	24
2.2.1.7.1. Concepto	24
2.2.1.7.2. Pretensiones que se tramitan en el proceso de conocimiento	25
2.2.1.7.3. El divorcio en el proceso de conocimiento	25
2.2.1.7.4. Las audiencias en el proceso.....	26
2.2.1.7.4.1. Concepto	26
2.2.1.7.4.2. Regulación	26
2.2.1.7.4.3. Los puntos controvertidos en el proceso civil	26
2.2.1.7.4.3.1. Nociones	26
2.2.1.7.4.3.2. Regulación.....	27
2.2.1.7.4.3.3. Puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio.....	27
2.2.1.8. Los sujetos del proceso	27
2.2.1.8.1. El juez	27
2.2.1.8.2. La parte procesal.....	28
2.2.1.8.3. El Ministerio Público como parte en el proceso de divorcio	28
2.2.1.9. La demanda, la contestación de la demanda.....	28
2.2.1.9.1. La demanda.....	28
2.2.1.9.2. La contestación de la demanda	29
2.2.1.10. La prueba.....	29
2.2.1.10.1. En sentido común.....	29
2.2.1.10.2. En sentido jurídico	30
2.2.1.10.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio	30
2.2.1.10.4. Concepto de prueba para el Juez.....	30
2.2.1.10.5. El objeto de la prueba	30

2.2.1.10.6. El principio de la carga de la prueba.....	31
2.2.1.10.7. Valoración y apreciación de la prueba.....	31
2.2.1.10.8. Sistemas de valoración de la prueba	31
2.2.1.10.8.1. El sistema de la tarifa legal	31
2.2.1.10.8.2. El sistema de valoración judicial	31
2.2.1.10.9. Operaciones mentales en la valoración de la prueba	32
2.2.1.10.10. Los medios de prueba actuadas en el proceso judicial en estudio	33
Solo las que existan en el proceso, caso contrario no se desarrolla	
2.2.1.11. Las resoluciones judiciales	34
2.2.1.11.1. Concepto	34
2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales	35
2.2.1.12. La sentencia	35
2.2.1.12.1. Concepto	35
2.2.1.12.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil.....	35
2.2.1.12.3. La sentencia: su estructura y contenido	36
2.2.1.12.3.1. La sentencia en el ámbito normativo	36
2.2.1.12.3.2. La sentencia en el ámbito doctrinario	36
2.2.1.12.4. La motivación de la sentencia.....	37
2.2.1.12.4.1. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y Como producto o discurso	37
2.2.1.12.4.2. La obligación de motivar	37
2.2.1.12.5. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales...37	
2.2.1.12.5.1. La justificación fundada en derecho	37
2.2.1.12.5.2. Requisitos respecto del juicio de hecho	38
2.2.1.12.5.3. Requisitos respecto del juicio de derecho.....	38

2.2.1.12.6. Principios relevantes en el contenido de la sentencia	39
2.2.1.12.6.1. El principio de congruencia procesal	39
2.2.1.12.6.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales	40
2.2.1.13. Los Medios impugnatorios	40
2.2.1.13.1. Concepto	40
2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios	41
2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil	41
2.2.1.13.4. Medio impugnatorio en el proceso judicial en estudio	43
2.2.2. Desarrollo de las Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio	43
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia	43
2.2.2.2. Ubicación del divorcio en la rama del derecho	43
2.2.2.3. Ubicación del asunto judicializado en el código civil	44
2.2.2.4. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto judicializado	44
2.2.2.4.1. El matrimonio	44
2.2.2.4.2. Los alimentos	47
2.2.2.4.3. La patria potestad	47
2.2.2.4.4. El régimen de visitas	49
2.2.2.4.5. La tenencia	49
2.2.2.4.6. El divorcio	50
2.2.2.4.7. La indemnización en el proceso de divorcio	52
2.3. MARCO CONCEPTUAL	54
III. METODOLOGIA	57
3.1. Tipo y nivel de investigación	57

3.2. Diseño de investigación.....	59
3.3 Unidad de análisis.....	60
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	61
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	63
3.6. Procedimiento de recolección de datos y Plan de Análisis de datos.....	64
3.7. Matriz de consistencia lógica.....	66
3.8. Principios éticos.....	68
IV. RESULTADOS.....	69
4.1. Resultados.....	69
4.2. Análisis de resultados.....	74
V. CONCLUSIONES.....	82
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	85
ANEXOS	
Anexo 1: Sentencias de primera y segunda instancia.....	89
Anexo 2: Cuadro descriptivo del procedimiento de recolección, Organización, calificación de datos, y determinación de la variable.....	98
Anexo 3: Instrumento de recolección de datos.....	105
Anexo 4: Cuadro descriptivo del procedimiento de recolección, Organización, calificación de datos, y determinación de la variable.....	115
Anexo 5 Cuadros de Resultados.....	128
Anexo 6: Compromiso Ético.....	156

ÍNDICE DE CUADROS

	Pág.
Resultados parciales de la sentencia de primera instancia	
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	117
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	120
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	124
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	126
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	129
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	138
Resultados consolidados de las sentencias en estudio	
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	95
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	97

I. INTRODUCCIÓN

Nuestro estado peruano esta ordenado como lo establece la constitución política de 1993, y en esta norma se puede ver que la tarea de la administración de justicia le toca a nuestro Poder Judicial.

El poder judicial se encuentra ordenado conforme a su ley orgánica tal es así que en su instrumento legal está prevista que está compuesto por un conjunto de órganos jurisdiccionales cuya labor es administrar justicia en los asuntos que son de su entera competencia.

El asunto común y principal que se ha podido observar según las fuentes de investigación de determinados contextos, es la forma de la administración de justicia, ello motivó la investigación en las calidades de las sentencias del proceso judicial específico, por cuanto la redacción de las sentencias es una actividad humana que se practica a nivel internacional y nacional propiamente dicha.

Para el desarrollo del nuestro trabajo se tiene que tener en cuenta que la administración de justicia es muy compleja, ya que la población está muy descontenta con el sistema, ya que se hable de que no existe justicia para los pobres, mientras que los que poseen economía elevada consiguen la justicia.

En el contexto Internacional

En España, la revista Expansión (2014), en la entrevista realizada a Carnicer (Presidente del Concejo General de la Abogacía Española) referente al tema “La Administración de Justicia: ¿Problema sin solución?”, explica que: el problema de la administración de justicia en España radica en la carencia de medios profesionales, económicos y técnicos. La aparición de innumerables causas de corrupción, sumado a los recortes presupuestarios a raíz de la crisis, ha mostrado el evidente colapso de los tribunales.

En Venezuela según Guillermo (2002), se observó que en su administración de justicia se ha caracterizado tradicionalmente por las múltiples irregularidades que se han originado desde retardos procesales hasta una serie de corrupción y tráfico de influencias lo que han conllevado a modificar sentencias judiciales para beneficios de una de las partes vinculadas a procesos de investigación, transgrediendo de esta manera el Estado de Derecho que debe privar en todo sistema democrático dentro de un país.

En China, Garot (2009), expresa que el malestar que padece la justicia china es la ausencia y falta de independencia de su sistema judicial, pese a una serie de intentos para racionalizar el sistema legal chino. Su insuficiencia de independencia se manifiesta en las distintas etapas de la carrera judicial. La carencia de independencia se refleja de tal manera en una corrupción importante, que las autoridades chinas son conscientes de esta problemática.

En relaciona el Perú

En el Perú Martel (2013) hace una reflexión ya que pone de manifiesto que todos los jueces tienen que tutelar los derechos fundamentales de los ciudadanos, como lo establece la Constitución Política del Perú, con estas expresiones hace referencia a que la problemática de la administración de justicia se basa en la carga procesal y nadie hace nada para disminuirla, pone de manifiesto que si esto sigue igual, los juzgados no podrán impartir justicia y no se podrá llegar a una adecuada tutela de derechos.

En los últimos años, lamentablemente, el poder judicial, aparece en las encuestas, como una de las instituciones más defectuosas del Estado Peruano, ello, debido a la pésima actuación de los jueces al momento de administrar justicia. Por tanto, es urgente el pensar en cómo remediar tal situación, pues de lo contrario, el descontento social puede llevarnos a crear conflictos entre la sociedad y el poder judicial. Abanto (2012).

Al respecto, en la actualidad con la llegada de Resultados de búsqueda Duberlí Rodríguez como presidente de poder Judicial, se han propuesto hacer cambios sustanciales, entre ellos la modernización, la depuración de malos operadores del derecho y aliviar la carga procesal, de esta manera se han establecido objetivos puntuales con la finalidad de que se respete la separación de poderes, así mismo se apunta a recuperar la confiabilidad de este poder ya que en la actualidad nadie cree en el órgano de justicias.

En ámbito Local

Dentro de nuestra Provincia de Tumbes los órganos jurisdiccionales competentes en la actualidad no prestan las suficientes garantías al momento que emiten sus fallos finales debido a la carencia de motivación que existe en las resoluciones judiciales y al recurso de derecho al proceso impugnatorio de instancia. La problemática que hoy atraviesa el Distrito Judicial de Tumbes, es el desinterés que se muestra por parte de los administrados que pertenecen a las aéreas administrativas alegan que hay mucha carga procesal, y esto se debe a la falta recursos humanos que tiene este distrito, es por ello que debido a esta carga procesal y carencia de personal los procesos exceden los plazos estipulados y establecidos en la normatividad para su satisfactoria culminación.

Desde otro punto de vista ,la perspectiva del Colegio de Abogados de nuestro distrito judicial, entre sus funciones también se les atribuye actividades que se encuentran orientadas a evaluar la actividades jurisdiccionales, denominados referéndums, ello es con motivo de poder calificar la conducta e idoneidad de nuestros fiscales y jueces con harás de mejorar la constante remoción e incorporación de magistrados; esto con la finalidad que nos ayuda a observar y nos dan cuenta sobre resultados que algunos magistrados no alcanzan en esta consulta por motivo que incumplen con las actividades y funciones que se les atribuye, de igual manera esta consulta también nos da a conocer que también existen magistrados que cumplen con sus funciones y emiten fallos dentro de los plazos establecidos por la norma dentro del distrito judicial de Tumbes , hay que tener en cuenta que estas evaluaciones se determinan

mediante votaciones que al final de todo un proceso se publican los resultados y son publicados dentro de la página web del mismo colegio , para que así todos los conoedores del derecho que son los abogados tengan conocimiento que jueces y fiscales cumplen con los deberes que se les a tribuye y quienes no cumplen; sin embargo este tipo de consulta nos ayuda a difundir e incentivar la cultura a los abogados y litigantes esto con la única finalidad de que sirva como una herramienta efectiva a mejorar nuestro servicio de justicia en nuestro distrito judicial de Tumbes.

En la Universidad, la investigación es una actividad inherente al proceso enseñanza aprendizaje y comprenden temas de fundamental importancia; en esta oportunidad existe interés por profundizar el conocimiento sobre aspectos relacionados con la administración de justicia por este motivo el abordaje se realiza mediante una línea de investigación.

Por lo expuesto, efectuada la observación sobre asuntos de la administración de justicia surgió, la Línea de Investigación de la Escuela Profesional de Derecho que se denomina “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2013) y su ejecución comprende a docentes y estudiantes; asimismo, la base documental de cada uno de los trabajos de investigación derivados de la línea de investigación, es un expediente judicial de proceso concluido.

Por lo que considero, seleccione el expediente judicial N° 00024-2014-0-2602-JM-FC-01, perteneciente a la provincia de zarumilla del Distrito Judicial de Tumbes, que estipula el proceso de divorcio por causal; donde se visualizó que la sentencia emitida en primera instancia se declaró fundada por parte del demandante en donde declara la separación de cuerpos y la correspondiente suspensión de los deberes de lecho y habitación y por fenecida la sociedad de gananciales; sin embargo en la sentencia de segunda instancia resuelve en confirmar la sentencia de segunda instancia en donde declara fundada la demanda fundada y disuelto la separación de cuerpos en todos sus extremos.

Por tal razones, se planteó el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal separación de hecho, siguiendo lo establecido en la dogmática, y las casaciones recientes, así mismo si los operadores del derecho están tomando en cuenta los plenos Casatorio que establecen los lineamientos y parámetros para que al momento de emitir una sentencia sea de acuerdo a derecho en el expediente N° 00024-2014-0-2602-JM-FC-01 del distrito Judicial de Zarumilla- Tumbes. 2017?

Se de manera que se estableció como objetivo general:

Determinar de qué manera los operadores que administran justicia, están considerando los lineamientos jurisprudenciales, Casatorio y plenos respecto divorcio por causal separación de hecho y de qué manera influye en la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia recaídas en expediente N° 00024-2014-0-2002-JM-FC-01, del distrito judicial de Zarumilla-Tumbes 2017.

Para lograr el presente objetivos se tomara en cuenta.

Referente la sentencia de primera instancia

Determinar la naturaleza jurídica de parte expositiva, con énfasis en la introducción y postura de las partes.

Determinar la calidad de parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.

Determinar la naturaleza jurídica al momento de motivar el juez la sentencia en la parte resolutive y de qué manera aplico el principio de congruencia y si la decisión fue dada con imparcialidad y objetividad.

Referente la sentencia de segunda instancia

Determinar la calidad de la parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

Determinar la calidad de la parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.

Determinar la calidad de la parte resolutive, con énfasis al principio de congruencia y la descripción de la decisión.

En esta tesis de estudio podemos justificar ya que partimos de la exploración, análisis y sana crítica de las sentencias de primera y segunda instancia para determinar qué calidad tienen, de esta manera podemos contribuir a que los procesos judiciales sean resueltos a la mayor brevedad posible. Además de ello, encontramos que en un sentido más amplio se inicia de la exploración a lo que podemos visualizar constantemente dentro de nuestra realidad que tenemos a nivel de nuestro país, ya que la sociedad, lo puede evidenciar y es por ello que aclaman “Justicia”, manifestación que trasmite en un pedido de fiscalización oportuna por parte de las autoridades competentes ante estos múltiples acontecimientos que a diario transgreden nuestro ordenamiento jurídico y social, causando una corriente de opinión no necesariamente favorable en relación al tema confianza en el manejo de la administración de justicia en el Perú, pues queda demostrado que la sociedad cataloga la actuación del Poder Judicial como mala y muy mala; pues el tiempo que se tarda en resolver un litigio es sumamente excesivo, por tanto deviene en ineficiente.

Finalmente, cabe resaltar que este trabajo de investigación se ha tomado como modelo para poder investigar la calidad de las sentencias y resoluciones con algunas prohibiciones de ley, estipulada en el inciso 20 del Art. 139° de la Constitución Política del Perú.

II. REVISION DE LA LITERATURA

En este acápite se presentan los antecedentes de diferentes Autores y Juristas a nivel Nacional e Internacional, los cuales están relacionados y constituyen el soporte de la investigación que hemos desarrollado:

2.1 ANTECEDENTES

González, J. (2006), en Chile, investigo: La fundamentación de las sentencias y la *sana crítica*, y sus conclusiones fueron: **a)** La sana crítica en el ordenamiento jurídico Chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y; que, seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil **b)** Que, sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones **c)** La forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

Echandía (1966), en Madrid investigo: Dentro del marco de los principios fundamentales del procedimiento es imprescindible que los jueces expliquen y fundamenten las tomas de sus decisiones, a menos que se trate de simples órdenes para el impulso procesal; así se evitan arbitrariedades y se permite a las partes usar adecuadamente el derecho de impugnación contra una sentencia para los efectos de segunda instancia, planteándole al superior las razones legales y jurídicas que desvirtúan los errores que condujeron al juez a su decisión. Porque la resolución de toda sentencia es el resultado de las razones o motivaciones que en ella se explican.

Mixan Max (2011), investigo que: en cuanto al contenido esencial del derecho fundamental a la motivación de las resoluciones, el tribunal constitucional con motivo de la sentencia recaída en el Exp.4348-2005-AA/TC caso Gómez Macahuach, en el fundamento jurídico segundo ha precisado que el contenido esencial no garantiza una determinada extensión de la motivación, por lo que su contenido constitucional se respeta, prima facie, siempre que exista: a) fundamentación jurídica, que no implica la sola mención de las normas a aplicar al caso, sino la explicación y justificación de por qué tal caso se encuentra o no dentro de los supuestos que contemplan tales normas; b) congruencia procesal entre lo pedido y lo resuelto, que implica la manifestación de los argumentos que expresarán la conformidad entre los pronunciamientos del fallo y las pretensiones formuladas por las partes; y c) que por sí misma exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada, aun si esta es breve o concisa, o se presenta el supuesto de motivación por remisión.

Refiere Pereira (1992), en Santiago investigo: que es un imperativo constitucional del ejercicio de la jurisdicción el que las resoluciones sean fundadas. Por ello es una de las manifestaciones del debido proceso y agrega que la fundamentación de las sentencias en la legalidad positiva vigente o subsidiariamente, en el espíritu general de la legislación o en la equidad natural. En la cual se encuentra tipificada en el Art. 10 inciso 2° del COT y los Arts. 160, 170 y 785 del CPC, reglamentados en el Auto Acordado dictado por la Corte Suprema el 30 de Septiembre de 1920.

2.2. BASES TEORICAS

2.2.1 Desarrollo de instituciones Jurídicas Procesales relacionadas con las sentencias en estudio.

2.2.1.1. La Acción.

2.2.1.1.1. Definición.

Según Echandía, la acción es el derecho público cívico, subjetivo y autónomo que posee la persona natural o jurídica, que utiliza para solicitarla aplicación de la potestad jurisdiccional del Estado a un caso concreto, consagrado en el derecho objetivo. (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas –APICJ, 2010).

Para Couture (2002), la acción es el poder jurídico que tiene todo sujeto de derecho, de acudir a los órganos jurisdiccionales para reclamar la satisfacción de una pretensión.

2.2.1.1.2. Características del derecho de acción.

En palabras de Águila (2010), la acción evidencia las siguientes características:

- Es una especie dentro del Derecho de Petición. Porque no es otra cosa que el derecho de comparecer ante la autoridad.
- Es un derecho subjetivo, público, abstracto y autónomo. Porque le corresponde a toda persona natural o jurídica, con la finalidad de requerir la tutela jurisdiccional del Estado.

Para Vescovi, citado por Martel (2003): es un derecho autónomo, abstracto y público, y lo explica de la siguiente manera:

- Es un derecho autónomo; porque es independiente del derecho subjetivo (la pretensión), que se reclama en el proceso.
- Es un derecho abstracto; porque pone en marcha o insta el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales a través del proceso. Por eso se dice, que la acción lo poseen todas las personas por la sola condición de ser personas, ya sea que tengan razón o

no, así obtengan una sentencia favorable o no.

- Es un derecho público; porque no se dirige contra la parte contraria, sino contra el Estado representado por el Juez.

2.2.1.1.3. Materialización del Derecho de Acción.

La materialización de la acción es la declaración de voluntad hecho ante el juez y frente al adversario; es el acto por el cual se busca que el juez reconozca algo con respecto a una cierta relación jurídica. En realidad, se está frente a una afirmación de derecho y a la reclamación de la tutela para el mismo. La pretensión nace como una institución propia en el derecho procesal en virtud del desarrollo doctrinal de la acción, y etimológicamente proviene de pretender, que significa querer o desear. (Fuentes, 2012).

Ledesma (s/f) precisa que, la acción se materializa con la pretensión que es una declaración de voluntad por la que solicita una actuación de un órgano jurisdiccional frente a persona determinada y distinta del autor de la declaración las corrientes en que se divide el concepto de acción.

Así las cosas, la acción va dirigida a que nazca o se inicie el proceso y se materializa a través de la demanda, no habrá este último sin el ejercicio del primero, y se diferencia con el concepto de pretensión que se verá más adelante. (Parra, 1992).

Camacho(s/f) afirmó que la acción como el acto de voluntad de una persona, en virtud del cual reclama del Estado, por conducto de la jurisdicción, un derecho frente, o a cargo de otra persona.

2.2.1.1.4. Alcance

En el libro de Arellano García, Carlos, el derecho de acción tiene los siguientes alcances:

La Acción como derecho subjetivo, Se dice que es un derecho público subjetivo porque puede ser ejercitado por cualquier ciudadano, como cualquier otro derecho

cívico. En cuanto ella importa una condición para la actuación del órgano en el ejercicio de una función pública.

La acción como derecho potestativo, Chiovenda dio origen a la escuela que lleva su nombre a través de una tesis modelo por la armonía, seriedad y fundamentos aportados, extraídos de los juristas alemanes de fines de siglo, sin descuidar los antecedentes romanistas e italianos. Considera que si bien la acción arranca del derecho subjetivo (personal o real, éstos son dos derechos diferentes).

2.2.1.2. La jurisdicción

2.2.1.2.1. Concepto

Refiere Medina (1977) La cual conceptuamos a la jurisdicción como una función amplicima del estado, que se circunscribe a uno de los fines del mismo, como es la aplicación de la justicia; en consecuencia no limitamos a la jurisdicción a resolver las controversias jurídicas que se plantean entre dos contrapuestas; sino que la extendemos a la solución de cuestiones jurídicas no litigiosas llamadas por algunos “jurisdicción voluntaria”.

En conclusión, podemos definir que se encuentra entre una escala generalizada dentro de los procedimientos jurídicos, prudente para designar al acto de disponer justicia que se le atribuye exclusivamente al Estado. La competencia se plasma a cargo del Estado, mediante los sujetos, al cual podemos identificar a los jueces, que en un acto de juicio razonable, concluyen sobre un categórico caso o argumento judicializado, de su conocimiento.

2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción

- A. Notio. Que es la aptitud del juez para conocer determinado asunto.
- B. Vocatio. Poder del Juez para hacer comparecer a las partes o terceros al proceso.
- C. Coertio. Facultad del Juez para emplear la fuerza pública a fin de hacer cumplir sus resoluciones.
- D. Judicium. Aptitud del Juez para dictar sentencia definitiva.
- E. Executio. Facultad que tiene el Juez de ejecutar su resolución

2.2.1.2.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional

2.2.1.2.3.1. El Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.

La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida al procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación. Castro (2003).

“El debido proceso legal es considerado como en derecho constitucional y fundamental, es decir forma parte de los derechos humanos”. Solís (2010 (p. 323).

2.2.1.2.3.2. El Principio de Publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley.

La publicidad del proceso, salvo disposición contraria de la ley. Los procesos judiciales por responsabilidad de funcionarios públicos, y por los delitos cometidos por medio de la prensa y los que se refieren a derechos fundamentales garantizados por la Constitución, son siempre públicos. Ticona (1998).

El principio de publicidad admite excepciones, las que van a depender menos del proceso y más de la naturaleza de la pretensión que se discute. Pérez (2006).

Sagástegui (2010) señala que, el servicio de justicia debe dar muestras permanentes a la comunidad de que su actividad se desenvuelve en un ambiente de claridad y transparencia. Para ello, no hay mejor medio que convertir en actos públicos todas sus actuaciones. Este conocimiento por parte de los justiciables de la actividad judicial les concede la seguridad de que el servicio se brinda correctamente.

2.2.1.2.3.3. El Principio de Unidad y Exclusividad.

Silva (2009) Señala que el artículo 139° de la Constitución Política establece que la unidad y exclusividad de la función jurisdiccional, no existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral. No hay

proceso judicial por comisión o delegación.

Idrogo (2002) indica que el principio de independencia judicial exige que el legislador adopte las medidas necesarias y oportunas a fin de que el órgano y sus miembros administren justicia con estricta sujeción al derecho y a la Constitución, sin que sea posible la injerencia de extraños, otros poderes públicos o sociales, e incluso órganos del mismo ente judicial a la hora de delimitar e interpretar el sector del ordenamiento jurídico que hade aplicarse encada caso.

2.2.1.2.3.4. Principio de Motivación escrita de las resoluciones judiciales.

Guerra (2011) Sostiene que el derecho a la motivación de las resoluciones judiciales es un derecho expresamente recogido en el artículo 139° inciso 3 de la Carta Magna, su contenido esencial está delimitado en tres aspectos; cuando se citan las normas sin efectuar juicio alguno de subsunción o análisis; cuando el juez no se pronuncia respecto de las pretensiones de las partes, y cuando no explica de manera clara por que ha resuelto en determinado sentido.

Así, Rodríguez (2003) indica que las resoluciones judiciales con las características citadas no pueden cumplir las diversas finalidades que tienen dentro del sistema jurídico. Si bien es cierto, que lo más importante es decidir sobre el interés de las partes sometidas a jurisdicción, suele suceder que las partes no reciben la debida información de los jueces sobre las razones que los condujo a tomar una decisión.

2.2.1.2.3.5. El Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso.

Según la Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas – APICJ, (2010) es un derecho fundamental en todo ordenamiento jurídico, a través de él se protege una parte fundamental del debido proceso. Por éste principio, las partes en juicio deben estar en la posibilidad jurídica y fáctica de ser debidamente citadas, oídas y vencidas mediante prueba evidente y eficiente, de ésta manera quedará garantizado el derecho de defensa.

2.2.1.2.3.6. El Principio de la Pluralidad de la Instancia.

Blancas (2001) señala que, por éste principio se evidencian en situaciones donde las decisiones judiciales no resuelven las expectativas de quienes acuden a los órganos jurisdiccionales en busca del reconocimiento de sus derecho; por eso queda habilitada la vía plural, mediante la cual el interesado puede cuestionar una sentencia o un auto dentro del propio organismo que administra justicia.

Según refiere Cajas (2011), la independencia del Juez no sólo hay que protegerla del Poder Ejecutivo sino, también, de las cuestiones que se dan en el interior del mismo Poder Judicial, es decir, debe garantizarse al interior de la estructura misma de la cual el juez forma parte, e incluso respecto de los tribunales orgánicamente superiores, a lo cual se denomina: independencia funcional.

2.2.1.3. La competencia

2.2.1.3.1. Concepto

Zumaeta (2009) Define que es el segundo presupuesto para la declaración de validez de una relación jurídica procesal; implica afirmar que no solamente las partes tienen que ser capaces, sino que el juez tiene que ser competente para conocer la pretensión que se invoca en la demanda.

Rodríguez (2004) Otra definición es que “Significa porción donde el Juez ejerce su jurisdicción. Por la competencia se precisa e identifica a los órganos jurisdiccionales que deben conocer un proceso, o la dirección de una etapa procesal del mismo (investigación preparatoria e intermedia o juzgamiento)”.

En este orden de ideas, podemos señalar, que la jurisdicción es la facultad de administrar justicia, en tanto que la competencia es la capacidad o la aptitud de ejercer esa función jurisdiccional en determinados conflictos. Así, los Jueces ejercen jurisdicción en medida de su competencia.

2.2.1.3.2. Regulación de la competencia

Las normas que regulan la competencia se encuentra en normas de carácter procesal y en las que conforman la Ley Orgánica del Poder Judicial. El principio rector: Principio de Legalidad, sobre la competencia se encuentra en el Art. 6° del Código Procesal Civil, en el cual está previsto lo siguiente. La competencia sólo puede ser establecida por la ley.

2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en el proceso civil.

La competencia en materia civil, viene a ser la potestad con la que cuenta cada Juez para tener conocimiento de un determinado proceso. Es preciso mencionar que la competencia en nuestro sistema procesal, sólo y únicamente puede ser fijada por Ley, siendo su naturaleza típica y la encontramos en el Código Procesal Civil, La Ley Orgánica del Poder Judicial entre otras normas específicas. Así tenemos que la distribución de la competencia es por razón de: territorio, de la materia, de la cuantía, de grado o función.

2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio.

Referente a este caso en estudio sobre Divorcio por causal de separación de hecho que obra en el expediente N° 00024-2014-0-2602-JM-FC-01 del distrito judicial de zarumilla; en donde está inmerso en la competencia de un juzgado de Mixto. Este punto viene determinado en el artículo 475° del Código Procesal Civil, en donde se establece que el juez competente para conocer de este proceso de conocimiento es el Juez civil.

Asimismo también está tipificado en el Art. 24° inciso 2 del Código Procesal Civil que establece la Competencia Facultativa, y que textualmente indica “El Juez del último domicilio conyugal, tratándose de nulidad de matrimonio, régimen patrimonial del matrimonio, separación de cuerpos, divorcio y patria potestad”.

Lo que significa que en materia de divorcio será competente un Juzgado de Familia específicamente, el Juzgado de Familia situado en el último domicilio conyugal y si ahí existen varios el que esté de turno cuando se interponga la demanda.

2.2.1.4. La Pretensión

2.2.1.4.1. Concepto

Es una manifestación de la voluntad por el cual se exige la subordinación del interés ajeno al propio. Puede ser material o procesal. La pretensión material se da fuera del proceso y se convierte en pretensión procesal cuando interviene el órgano jurisdiccional para la solución del conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica. No debe confundirse con la demanda, ya que esta es un acto procesal.

Según Camacho citado por Díaz (2006), define la pretensión como el acto de voluntad de una persona, en virtud del cual reclama del Estado, por conducto de la jurisdicción, un derecho frente, o a cargo de otra persona.

2.2.1.4.2. Acumulación de pretensiones.

La acumulación se da cuando en un proceso se reúnen, refunden o se integran varias pretensiones, varios procesos o varias acciones. Las modalidades y condiciones de esos supuestos se revisan en esta parte. Atendiendo al objeto de la pretensión (acumulación objetiva). Es posible reunir dos o más pretensiones en un proceso, teniendo en cuenta el objeto: la nominación del petitorio, lo que se pide. Esta modalidad de acumulación se sub clasifica e acumulación subjetiva simple, accesoria, subsidiaria o eventual y alternativa. Acumulación accesoria, se denomina también consecencial, dependiente o secundaria. Consiste en que se formalizan o concurren en el proceso una pretensión principal y; para el caso de ser amparada, también deberán ampararse la pretensión o pretensiones interpuestas con el carácter de accesorias. Muños (2012).

2.2.1.4.3. Regulación

La acumulación se encuentra regulada en los Artículos 84 al 91 del Código procesal Civil peruano.

2.2.1.4.4. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio

La Presunción fue la demanda se observó que la pretensión fue el divorcio por la causal de separación de hecho a fin de que se declare disuelto el vínculo matrimonial.

2.2.1.5. El proceso

2.2.1.5.1. Concepto

Ledesma (2009), señala al proceso como un conjunto de actos ordenados, señala que son sistematizados en tanto se encuentran coordinados, enlazados y reglados, cuya orientación persigue el logro de un predeterminado fin de resolver en justicia; señala la autora que el proceso no se agota en un instante y que más bien responde a una secuencia de etapas, imprimiéndole ese carácter dinámico que da vida y permite el movimiento del proceso hasta llegar a su objetivo final, indicando la autora que todo proceso tiene una vocación de arribo, el proceso no sirve para privilegiarse en un fin en sí mismo que es teleológico; comenta que en el proceso civil.

Por lo que podemos definir al Proceso como el conjunto de actos mediante los cuales se constituyen, desarrolla y termina la relación jurídica que se establece entre el juzgador, las partes y las demás personas que en ella intervienen; y que tiene como finalidad dar solución al litigio planteado por la parte, a través de una decisión del juzgador basada en los hechos afirmados y probados y en el derecho aplicable.

2.2.1.5.2. Funciones del proceso

2.2.1.5.2.1. Interés individual e interés social en el proceso.

El proceso, es esencialmente teleológica, ya que su presencia únicamente se manifiesta por su único objetivo es solucionar el conflicto de intereses atribuidos a los órganos de la competencia.

De manera que, el juicio logra compensar las pretensiones de los individuos, que tienen la estabilidad que tal vez que en ese dictamen exista una herramienta eficiente para logra dar razón cuando la merece o haciendo justicia cuando le falta.

2.2.1.5.2.2. Función pública del proceso.

La función pública puede ser definida como el conjunto de relaciones laborales entre el Estado y sus servidores en donde las funciones desempeñadas son señaladas por la Constitución, una Ley o un reglamento. La función pública es la actividad realizada en cabeza de personas naturales en nombre del Estado cuyo fin está encaminado al

logro de los fines esenciales del mismo estado.

2.2.1.5.3. El proceso como tutela y garantía constitucional

La expresión “garantías constitucionales del debido proceso”, quiere decir que el Estado tiene que establecer un elemento, un contorno y/o una herramienta la que nos certifique al ser humano la protección de sus derechos esenciales, considerando así, la subsistencia del proceso en un Estado Moderno. Oliveros (2010).

Argumenta también Couture (2002) “El proceso en sí, es un instrumento de tutela de derecho y se realiza por imperio de las disposiciones constitucionales. Está consagrada en la mayoría de las constituciones del siglo XX, con muy escasas excepciones, que una proclamación programática de principios de derecho procesal es necesaria, en el conjunto de los derechos de la persona humana y de las garantías a que ella se hace acreedora”.

Desde esta perspectiva el Estado, está obligado a establecer garantías suficientes e idóneas para que cualquier conflicto se resuelva, de tal forma que la decisión adoptada tenga legitimidad.

2.2.1.5.4. El debido proceso formal

2.2.1.5.4.1. Concepto

Manifiesta Romo (2008), “El Debido Proceso constituye una respuesta legal, a una exigencia social, y por el mismo traspasa los límites de las expectativas de las partes para establecerse en una garantía fundamental que involucra un conjunto variable de situaciones (anhelos, expectativas, cargas, oportunidades) que deben guardar ciertos aspectos mínimos que estructuren un esquema jurídico determinado en la Constitución”.

Para Cajas (2011), compone una contestación lógica a un reclamo en la sociedad y por el mismo, traslada los límites de las perspectivas de las partes con la finalidad de establecer en un saneamiento primordial que es tutelada por la Constitución.

El debido proceso legal se sostiene en los principios de bilateralidad y contradicción; ejercicio efectivo del derecho de defensa y garantías suficientes para la independencia e imparcialidad del juez interviniente en el conflicto. Vargas (2003).

2.2.1.5.4.2. Elementos del debido proceso

Al formularse como un estándar jurídico regulado por la Constitución, se hace posible que el debido proceso pueda tener un conjunto relativamente amplio pero limitado de elementos que trascienden en cualquier tiempo, y espacio del territorio peruano, que pueden adaptarse a situaciones diferentes en cualquier tipo de proceso sin que pierda su identidad, es decir todo el conjunto que lo integra varía de acuerdo a su naturaleza, y la omisión de cualquiera de los elementos genera una lesión a los derechos fundamentales. Asimismo estos elementos en el plano doctrinal y jurisprudencial no están sujetos a un límite, sino un ilimitado y máximo de interpretación, que deben servir como un camino a reafirmar el valor atribuible del proceso que es la justicia.

2.2.1.5.4.2.1. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente.

Todos los Jueces son independientes en donde deben actuar al margen de cualquier atribución y por los mandatos de los poderes públicos, grupos o individuos.

Todos Jueces deben todos ser responsables ya que su realización posee niveles de compromiso y cuando actúan injustamente pueden acontecer otros compromisos administrativos, civiles y penales.

Asimismo todo Juez es competente en la medida que ejerce la función jurisdiccional en la forma establecida en la Constitución y las leyes, de acuerdo a las reglas de la competencia y lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

En nuestro ordenamiento está reconocido en nuestra Constitución Política del Perú, numeral 139 inciso 2 que se ocupa de la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Gaceta Jurídica (2005).

2.2.1.5.4.2.2. Emplazamiento válido.

Al respecto, Ticona (1999), expone que: “la norma procesal que está comprendida en este sistema debe asegurar que los justiciables tomen conocimiento de su causa”.

En este orden, las notificaciones en cualquiera de sus formas indicadas en la ley, deben permitir el ejercicio del derecho a la defensa, la omisión de estos parámetros implica la nulidad del acto procesal, que necesariamente el Juez debe declarar a efectos de salvaguardar la validez del proceso.

2.2.1.5.4.2.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia.

Referente a este derecho ninguna persona podrá ser procesada sin antes haber sido oído, por lo menos de habersele dado la oportunidad concreta y equitativa de manifestar sus motivos o argumentos para ser procesado y hacer valer sus derechos. En síntesis nadie podrá ser condenado sin ser previamente escuchado o por lo menos sin haberse dado la posibilidad concreta y objetiva de exponer sus razones.

2.2.1.5.4.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria.

Para Igartúa (2009) éste principio se relaciona con la valoración es la determinación de la eficacia que tiene los diversos medios probatorios, los medios de prueba son variados, siendo los principales los documentos, testigos, confesión, inspección personal del tribunal, informe de peritos y presunciones.

2.2.1.5.4.2.5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado.

Según Chozas (s.f) señala, que el tribunal constitucional conforme al artículo 6.3, señala que el derecho a la asistencia al letrado garantiza la asistencia del letrado en todas las diligencias policiales y judiciales, pero no la ineludible asistencia a todos y a cada uno de los actos instructores (sentencia S.T.C 38/2003 del 27 de febrero; 229/1999 del 13 de diciembre)

Se debe agregar que la inviolabilidad del derecho de defensa es una garantía del debido proceso, además se trata de la potestad del demandado y demandante, de contar de manera obligatorio con los medios idóneos para ejercer su defensa en

cualquier tipo de proceso en que se ve involucrado, esto implica contar con un abogado defensor, el poder acceder a documentos y pruebas, y poder aportarlos al proceso, también poder ser informado con anticipación de las acciones que se hayan iniciado en su contra dentro del proceso, es decir a través de una notificación y emplazamiento pueda tener conocimiento de la posible afectación de sus derechos.

2.2.1.5.4.2.6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente.

Esta prevista en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; que establece como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

El derecho a motivar congruente y razonablemente vendría a ser, que el juez debe aplicar la razonabilidad en los hechos, para que el justiciable conozca los motivos que han provocado la persuasión y certeza representada en la decisión. Cuáles son los impulsos que llevaron al juez a resolver en determinado sentido, evitando la arbitrariedad y el secretismo. Como así empleado las normas pertinentes a cada proceso.

2.2.1.5.4.2.7. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso

Esta garantía del debido proceso implica la posibilidad de cuestionar o impugnar la primera resolución emitida por grado inferior dentro de instancia o estructura superior, mediante un recurso de apelación con los requisitos formales y plazos de presentación adecuados. Esta impugnación es consecuencia de la naturaleza humana del juez, sujeta a error, ya sea en la determinación de los hechos o en la aplicación del derecho, los cuales entonces deberán ser subsanados.

También se le puede definir como una garantía constitucional del derecho al debido proceso, mediante el cual se persigue que lo decidido por el juez de primera instancia pueda ser analizado por otro juez de un órgano judicial superior, y de ese modo

permita que lo resuelto por aquél sea objeto de un doble pronunciamiento jurisdiccional.

2.2.1.6. Proceso civil

2.2.1.6.1. Concepto

Es la rama del Derecho que estudia el conjunto de normas y principios que regulan la función jurisdiccional del estado y que fijan el procedimiento que se ha de seguir para obtener la actuación del Derecho Positivo y los funcionarios encargados de ejercerla a cargo del gabinete político, por el cual quedan exceptuados todos y cada uno de los encargados de dichas responsabilidades. Díaz (2006)

En ese sentido, el proceso civil es el conjunto de actos coordinados que se realizan ante un funcionario jurisdiccional para obtener la aplicación de la ley en un caso concreto o la declaración o defensa de determinados derechos.

2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso civil

2.2.1.6.2.1. El Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

El artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: “Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso”.

2.2.1.6.2.2. El Principio de Dirección e Impulso del Proceso

El artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: “La Dirección del proceso está a cargo del juez, quien la ejerce de acuerdo a lo dispuesto en este código. El juez debe impulsar el proceso por sí mismo, siendo responsable de cualquier demora ocasionada por su negligencia. Están exceptuados del impulso de oficio los casos expresamente señalados en este Código”.

2.2.1.6.2.3. El principio de Integración de la Norma Procesal

El artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: “El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo

efectivo los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia.

2.2.1.6.2.4. El Principio de Iniciativa de Parte y de Conducta Procesal

El artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: “El proceso de promueve sólo a iniciativa de parte, la que invocará interés y legitimidad para obrar. No requiere invocarlo el Ministerio Público, el procurador oficioso, ni quien defiende intereses difusos. Las partes, sus representantes, sus abogados y, en general, todos los partícipes en el proceso, adecúan su conducta a los deberes de veracidad, probidad, lealtad y Buena fe. El Juez tiene el deber de impedir y sancionar cualquier conducta ilícita o dilatoria”.

2.2.1.6.2.5. El Principio de Inmediación, Concentración, Economía y Celeridad Procesales

El artículo V del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: “Las audiencias y la actuación de los medios probatorios se realizan ante el juez, siendo indelegables bajo sanción de nulidad. Se exceptúan las actuaciones procesales por comisión.

2.2.1.6.2.6. El Principio de Socialización del Proceso

El artículo VI del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: “El Juez debe evitar que la desigualdad entre las personas por razones de sexo, raza, religión, idioma o condición social, política o económica, afecte el desarrollo o resultado del proceso”.

2.2.1.6.2.7. El Principio Juez y Derecho

El artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: “El juez debe aplicar el derecho que corresponde al Proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o la haya sido erróneamente. Sin embargo, no puede ir más allá del petitorio, ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes”.

2.2.1.6.2.8. El Principio de Gratuidad en el acceso a la justicia

El artículo VIII del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: “El acceso al servicio de justicia es gratuito, sin perjuicio del pago de costos, costas y multas establecidas en este código y disposiciones administrativas del poder judicial”. Este principio obliga a procurar que el proceso no resulte tan costoso para las partes, que podría ser un inconveniente para hacer valer el derecho pretendido.

2.2.1.6.2.9. El Principio de doble Instancia

El artículo X del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: “El proceso tiene dos instancias, salvo disposición legal distinta”. En este principio establece como regla general que el proceso tiene dos instancias dentro de las cuales se ventila y se resuelve el conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica, ambas con trascendencia jurídica. La doble instancia es renunciable expresa o tácitamente.

2.2.1.6.3. Fines del proceso civil

Se haya estipulado en el Art. 3 del TP del Código Procesal Civil, en la cual se muestra:

- Al Magistrado le corresponderá tener en cuenta que el objetivo concreto del asunto es solucionar los conflictos de intereses o descartar una incertidumbre, siempre y cuando las dos tengan preminencia jurídica, de manera que se hacen efectivos los derechos fundamentales.

2.2.1.7. Proceso de conocimiento

2.2.1.7.1. Concepto

Es aquel que tiene por finalidad producir una declaración de certeza sobre una situación jurídica. En esta clase de proceso el juez juzga y dice en derecho.

Proceso de conocimiento, “Es el conjunto de actos procesales coordinados, sistematizados y lógicos que orientan a los procesos contenciosos (abreviado, sumarísimo, cautelar y ejecución) y no contenciosos de materia civil y analogía a falta de norma expresa a otros procesos ya sean administrativos, laborales y otros

que se creen por la ciencia procesal.

Es el proceso modelo en donde se ventilan problemas de interés de mayor importancia con trámite propio, buscando arreglar la controversia mediante una sentencia definitiva, con valor de cosa juzgada que garantice la paz social. (Derecho Procesal Civil: Proceso de conocimiento Dr. Diógenes Jiménez Domínguez).

De otra parte, “Se define el proceso de conocimiento como aquel que tiene, por objeto una pretensión tendiente a que el órgano judicial dilucide y declare, mediante la aplicación de las normas pertinentes a los hechos alegados y (eventualmente) discutidos, el contenido y alcance de la situación jurídica existente entre las partes.” (Hernández y Vásquez, 2008, p.79).

2.2.1.7.2. Pretensiones que se tramitan en el Proceso de Conocimiento

De acuerdo a lo normado en el artículo 475° del Código Procesal Civil, se tramitan en proceso de Conocimiento ante los Juzgados Civiles los asuntos contenciosos que:

1. No tengan una vía procedimental, no estén atribuidos por ley a otros órganos jurisdiccionales y además cuando por su naturaleza o complejidad de la pretensión, el Juez considere atendible su tramitación.
2. La estimación patrimonial del petitorio sea mayor a mi Unidades de Referencia Procesal.
3. Son inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto y siempre que el Juez considere atendible su procedencia.
4. El demandante considere que la cuestión debatida solo fuese de Derecho.

2.2.1.7.3. El divorcio en el proceso de conocimiento

A discernimiento de Castillo & Sánchez (2010), refiere que, por la razón de que la ley procesal se ha esmerado en darle al proceso de conocimiento un trámite propio; brinda al justiciable plazo máximo, le ofrece todas las garantías tanto en la acción como en la defensa, le permite plantear excepciones, defensas previas y hacer uso de todos los medios probatorios e impugnatorios. Este proceso no se parece a ninguno por el contrario, los demás toman de él, algunos institutos en forma sucinta, condensada y recortada.

2.2.1.7.4. Las Audiencias en el Proceso

2.2.1.7.4.1. Concepto

Altavia (s.f) Podríamos definir a la audiencia preparatoria como aquella etapa del procedimiento, cuya finalidad es determinar el objeto del litigio, adoptándose la decisión de las pruebas que han de rendirse en él; a través de instituciones como “convenciones probatorias” y la exclusión de pruebas”, rigiéndose por los principios de la oralidad, la inmediatez y concentración.

En Alemania, el ZPO alemán, que está en vigencia desde 1879, también consagra la institución de la “Audiencia Preliminar” sin reformas importantes. En Argentina, la ley 22.434 del 16 de marzo de 1981, adicionó el artículo 125 bis, mediante el cual se consagra insípidamente la “Audiencia Preliminar”. En el artículo 295 del actual Código de Uruguay en vigencia desde el 20 de noviembre del año 1989, se consagró con mayor precisión y amplitud la “Audiencia Preliminar”. En España, fue consagrada para los juicios de menor cuantía y se ha considerado como una especie de comparecencia personal de las partes (Ley de Reformas Urgentes española del año 1984). (36-38)

2.2.1.7.4.2. Regulación

La audiencia de pruebas está regulada en los artículos 202° al 212° del Código Procesal Civil. Según el artículo 202° del Código Procesal Civil, la dirección de la audiencia de pruebas la tiene el Juez; el artículo 203°, señala los convocados y concurrencia de los mismos a la citación de audiencia.

2.2.1.7.4.3. Los Puntos controvertidos en el proceso civil.

2.2.1.7.4.3.1. Nociones

En el ámbito de la doctrina se indica: Los puntos controvertidos en el proceso, según Rioja (s.f.), nacen de los hechos alegados en la pretensión y de los hechos invocados para la resistencia de la pretensión en el ejercicio del contradictorio. “La fijación de los puntos controvertidos están constituidos por aquellos hechos afirmados por cada una de las partes como fundamento de sus petitorios, y que no son admitidos por la otra, lo que va a permitir al juez, además de delimitar los extremos de la

controversia, actuar en su oportunidad los medios probatorios relativos a tales extremos; destinando la actividad procesal solo respecto de aquellos, haciendo con ello efectivo el principio de economía procesal. Asimismo, el concepto punto controvertido puede abarcar no solo hechos discutidos y hechos no admitidos ni negados, sino también cuestiones de derecho, cuando conviniendo las partes en la veracidad de un hecho alegado, se discute su calificación o las consecuencias jurídicas, que de él se pretenden deducir, los que el juez deberá resolver en la sentencia”. (Dialogo con la Jurisprudencia, pp. 408-409).

2.2.1.7.4.3.2. Regulación

Se encuentra regulado en el Título VI “Audiencia conciliatoria o fijación de Puntos Controvertidos” en el Artículo 468 del C.P.C.

2.2.1.8.3. Puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

Entre los s puntos controvertidos determinados en el expediente judicial N° 00024-2014-0-2602-jm-fc-01 del distrito judicial de tumbes, fueron:

- a) Determinar si resulta procedente amparar la demanda de divorcio de separación de hecho de los cónyuges, previa verificación de la concurrente de la causal.
- b) Determinar si resulta procedente dictar el subsecuente divorcio comprobada la causal de separación de hecho.

2.2.1.8. Los Sujetos del proceso.

2.2.1.8.1. El Juez.

Cajas (2011) refiere que, “el juez es la máxima autoridad de un tribunal de justicia, cuya principal función es precisamente ésta, la de administrar justicia, en caso que se presente ante él una situación controvertida entre dos personas, que requiera de la decisión ecuaníme y objetiva de un hombre que conozca exhaustivamente las leyes como él”.

Por el principio de congruencia procesal, los jueces se encuentran obligados por un lado a no dar más de lo demandado o cosa distinta a lo peticionado, ni a fundar sus decisiones jurisdiccionales en hechos no alegados por las partes, lo que a su vez implica que tienen la obligación de pronunciarse respecto a las alegaciones efectuadas por tanto en sus escritos postulatorios como de ser el caso en sus medios impugnatorios, lo que en buena cuenta significa pronunciarse respecto a todos los puntos controvertidos que constituyen la cuestión materia de discusión. Castro (2007).

2.2.1.8.2. La parte procesal.

Las partes son el demandante y el demandado. El demandante es la persona natural o jurídica que presenta una demanda contra otra persona en el juzgado en reclamación de un derecho; mientras que el demandado, es la persona contra quien se presenta la demanda, igualmente natural o jurídica. Poder Judicial (2013).

De igual modo se considera parte procesal todo sujeto de la relación jurídica procesal hasta hace un tiempo se consideraba que únicamente era parte procesal el demandante y demandado, pero la doctrina actual ha llegado a la conclusión de que la parte procesal es todo sujeto del proceso, aunque no sea ni demandante ni demandado. Poder Judicial (2013).

2.2.1.8.3. El Ministerio Público como Parte en el Proceso de Divorcio

Según el artículo 113° del Código Procesal Civil, el Ministerio Público puede ser parte del proceso, un tercero con interés cuando la ley dispone que se le cite, como en el proceso en estudio, al tratarse de un proceso de divorcio es necesaria su presencia; y también puede apersonarse como dictaminador del proceso.

2.2.1.9. La demanda y la contestación de la demanda.

2.2.1.9.1. La demanda.

Es en la demanda donde se materializa nuestro ánimo de pedir, de conseguir algo. Ese ánimo es amplio, como lo es la realidad jurídica; está mezclado de pasiones e intereses que no siempre son o están ajustados a derecho. Pérez (2010).

La acción contencioso administrativa como se denomina en nuestra legislación, permite el control jurisdiccional de los actos administrativos, teniendo un carácter impugnatorio. Hace referencia a una definición clásica, en virtud de la cual, el contencioso administrativo importa la solución judicial al conflicto jurídico que crea el acto de la autoridad administrativa que vulnera derechos subjetivos o agravia intereses legítimos de algún particular o de otra autoridad administrativa, por haber infringido aquéllas, de algún modo, la norma legal que regla su actividad y a la vez protege tales derechos o intereses. Ortega (2009).

2.2.1.9.2. La contestación de la demanda.

Según refiere Idrogo (2002), la contestación de la demanda es el acto procesal mediante el cual el demandado alega todas sus excepciones y defensas respecto de una demanda. La contestación de la demanda tiene la misma importancia para el demandado que la demanda para el demandante. Puede ser escrita u oral, dependiendo del tipo de procedimiento. La demanda junto con la contestación forman la cuestión controvertida, el asunto que debe resolver el juez.

Es importante resaltar que frente al derecho de acción existe el de contradicción. Así, pues, al igual que el accionante exige la tutela jurisdiccional efectiva del Estado para que se protejan sus intereses, de igual modo el destinatario de la acción puede procurar la defensa de los suyos. Ello lo hace ejercitando su derecho de contradicción. La forma de viabilizar este derecho es a través de la contestación de la demanda, pero también cabe la reconvención. Colomer (2003).

2.2.1.10. La Prueba

2.2.1.10.1. En sentido común.

Según refiere Ortega (2009), que la prueba como un instrumento que sirve para demostrar la verdad de una proposición afirmada; pero que, según las concepciones actuales, prueba ya no significa la demostración de la verdad de los hechos controvertidos, sino determinar o fijar formalmente los hechos mediante determinados procedimientos.

2.2.1.10.2. En sentido jurídico.

Según Osorio (2003), se denomina prueba a un vínculo de actuaciones que dentro de un juicio cualquiera sea su índole se encamina a expresar la verdad o falsedad de los hechos alegados por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en una disputa.

2.2.1.10.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio.

Hinostroza (1998) refiere que, la prueba puede ser concebida estrictamente como las razones que conducen al Juez a adquirir certeza sobre los hechos. Esta característica destaca en el ámbito del proceso.

Los medios probatorios, por el contrario, son los instrumentos que emplean las partes u ordena el magistrado de los que se derivan o generan tales razones. Por ejemplo: Puede darse el caso de un medio probatorio que no represente prueba alguna al no poder obtenerse de él ninguna razón que produzca el convencimiento del Juez”. Castro (2007).

2.2.1.10.4. Concepto de prueba para el Juez.

En el proceso los que ejercen justicia son los interesados en explicar la verdad de sus afirmaciones; en lo cual este interés personal, hasta de conveniencia se podría decir, no lo tiene el Juez.

Para el Magistrado, la prueba es la demostración de la veracidad de los hechos discutidos, porque dentro de sus funciones es encontrar la veracidad de los puntos controvertidos de la sentencia.

2.2.1.10.5. El objeto de la prueba.

Argumenta Castillo (2010) son los hechos y no la simple afirmaciones, toda vez que aquello se constituye en los supuestos de las normas jurídicas cuya aplicación se discute en un determinado trámite, por lo que corría a cargo de los extremos litigiosos buscar la comprobación de las pretensiones y de las excepciones.

Así también señala Monroy (1997) en donde define que el objeto de la prueba como el hecho que debe verificarse y donde se vierte el conocimiento motivo de la controversia. La noción lógica de la prueba supone una relación de sujeto a objeto, lo que permite dividirla en mediata e inmediata, esto en atención al concepto.

2.2.1.10.6. El principio de la carga de la prueba.

Estipula según Cajas (2011) dentro del contexto normativo, se encuentra estipulado en el Art. 196 del Código Procesal Civil, en el cual se indica: “Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos”.

2.2.1.10.7. Apreciación y Valoración de la prueba.

Según Estrada (2015) se entiende a la operación mental que tiene por fin conocer el mérito o valor de convicción que pueda deducirse de su contenido. Se trata de una actividad procesal exclusiva del juez, pues las partes o sus apoderados tienen únicamente una función de colaboradores, cuando presentan su punto de vista en alegaciones o memoriales.

2.2.1.10.8. Sistemas de valoración de la prueba.

2.2.1.10.8.1. El sistema de la tarifa legal.

Éste sistema, otorga una mayor confianza en la justicia, ya que las reglas que se tienen para efectuar la valoración se encuentran previamente dadas por la ley, es decir, que no se aplica a un caso concreto, sino que se dictan de un modo general, que hacen que la valoración sea más objetiva. Taramona (1998).

La prueba legal, consiste en la producción de reglas o directrices que determinan, en forma general o abstracta, el valor que se le deberá atribuir a cada medio de prueba. Tartuffo, (2002).

2.2.1.10.8.2. El sistema de valoración judicial.

Cajas (2011) sostiene que, en este sistema de valoración, el juzgador se encuentra en plena libertad, no solo de valorar las pruebas que le presenten las partes, sino que, se

encuentra en libertad de apreciar y disponer, de oficio, las pruebas que estime necesarias para llegar a una decisión que se materializará en su sentencia.

Según Taruffo (2002), de la prueba libre o de la libre convicción, como le denomina, supone ausencia de reglas e implica que la eficacia de cada prueba para la determinación del hecho sea establecida caso a caso, siguiendo los criterios no predeterminados, sino discrecionales y flexibles, basados en los presupuestos de la razón.

El principio de la libre convicción del Juez implica la libertad que éste tiene para escoger el material probatorio existente en el proceso, los elementos que considere significativos y determinantes para la decisión sobre el hecho. Córdova (2011).

Finalmente, Torres (2008) señala que, una de la grandes ventajas que tiene este sistema, es que compensa la poca o deficiente formación jurídica que muchos de los jueces tienen al momento de expedir sus sentencias, ya que es la propia ley la que señala cuáles pruebas tienen validez, cuáles no y cómo deben ser valoradas.

2.2.1.10.9. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.

a) El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba.

Para Hinostroza (2001) el magistrado debe considerar la prueba en su conjunto, como un todo, siendo además irrelevante su fuente, en virtud del principio de comunidad o adquisición que postula la pertenencia al proceso de todo lo que en él se presente o actúe.

Peyrano (1995) señala que, la valoración conjunta de la prueba consiste en tener en cuenta que el material probatorio ha de ser apreciado en su conjunto mediante la concordancia o discordancia que ofrezcan los diversos elementos de convicción arrimados a los autos, única manera de crear la certeza moral necesaria para dictar el pronunciamiento judicial definitiva.

b) La apreciación razonada del Juez.

Colomer (2003) refiere que, los diversos medios aportados deben apreciarse como un todo, en conjunto, sin que importe que su resultado sea adverso a quien la aportó, porque no existe un derecho sobre su valor de convicción.

El Juez aplica la apreciación razonada cuando analiza los medios probatorios para valorarlos, con las facultades que le otorga la ley y en base a la doctrina. El razonamiento debe responder no sólo a un orden lógico de carácter formal, sino también a la aplicación de sus conocimientos psicológicos, sociológicos y científicos, porque apreciará tanto documentos, objetos y personas (partes, testigos) y peritos. Davis (1984).

2.2.1.10.10. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

2.2.1.10.10.1. Documentos

A. Definición:

Son todos los escritos u objetos que sirven para acreditar un hecho; entendiéndose por ello como la manifestación del pensamiento representado a través de la escritura. Se clasifican en declarativos y representativos. En el segundo caso, a diferencia del primer, no contiene declaraciones de la persona que lo suscribe o emite, la fotografía por ejemplo. De otro lado los documentos públicos vienen hacer una su clasificación de un documento declarativo que serán otorgados autorizados por funcionarios públicos o por quien tiene las facultades de depositario de la fe pública.

B. Clases de Documentos

Documento de Identidad, Escrituras públicas, Documentos privados reconocidos, actuaciones judiciales, Partidas de los registros del Estado Civil, Estamentos Protocolizados, Títulos valores, fax ,fax mil, impresos, cintas cinematográficas audios o videos etc.

- **Los documentos públicos:** Son documentos emitidos por funcionarios de las agencias públicas (órganos del Estado). Por ejemplo, certificaciones del registro de la propiedad, o documentos emitidos por las oficinas judiciales.

Los documentos públicos gozan de fe, es decir, se cree que son ciertos, y para que pierdan validez, debe demostrarse la falsedad de su información.

- **Los instrumentos públicos:** son las escrituras emitidas por notarios.

Tanto los documentos como los instrumentos públicos hacen plena prueba de los hechos.

C. Documentos actuados en el proceso

Copia Documento Nacional De Identidad de las partes, copia de la Acta de Matrimonio, Copia de la Acta de Nacimiento, Copia de DNI del menor, Copia de la Constancia Domiciliaria del demandante D, Copia del Registro de Bienes Muebles, Registro de Propiedad Vehicular con Certificado Negativo, Copia de Bienes Inmuebles y Registro de Propiedad Inmueble con Certificado, fotocopias de pagos arancelarios según en el expediente N° 00024-2014-0-2602-JM-FC-01 del Distrito Judicial Tumbes-Zarumilla.2017.

2.2.1.11. Las resoluciones judiciales

2.2.1.11.1. Conceptos

Las resoluciones judiciales se pueden definir como todas las declaraciones emanadas del órgano jurisdiccional destinadas a producir una determinada consecuencia jurídica, a la que deben ajustar su conducta los sujetos procesales

Machicado (2009) señala que —son actos jurídicos emanados de los agentes de jurisdicción plasmados en resoluciones (jueces) o de sus colaboradores (secretarios, actuarios, auxiliares), son decisiones que dicta un juez o un tribunal en un proceso contencioso o en un procedimiento voluntariol.

De los conceptos dados por los juristas citados, se afirma que la resolución judicial es la declaración que hace el titular o titulares del órgano jurisdiccional mediante la cual se decide sobre aspectos de trámite o bien, planteamientos de las partes, incluso sobre el fondo del asunto

2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales

Ellas cuales son las siguientes:

El decreto: Acto administrativo emanado habitualmente del poder ejecutivo y que, generalmente, posee un contenido normativo reglamentario, por lo que su rango es jerárquicamente inferior a las leyes.

El auto: Machicado (2009) señala que —es el acto procesal de tribunal o juez plasmado en una resolución judicial fundamentada expresamente que decide de fondo sobre incidentes, excepciones.

La sentencia: Es la resolución del Juez que pone fin la controversia de un proceso judicial, sea ésta de carácter incidental o bien se trate del juicio en lo principal, de tal manera que el juez utilizará sus conocimiento para decidir en derecho cuál de los contendientes demostró tener la razón en caso de la jurisdicción.

2.2.1.12. La Sentencia

2.2.1.12.1 Concepto

Es de carácter jurídico que permite dar por finalizado una contienda. También se afirma que es una resolución es el acto más importante de la función jurisdiccional toda vez que constituye el punto culminante de todo proceso, que consiste en aplicar el derecho al caso sometido a la consideración de los órganos encargados de la misma, es la decisión que corresponda en la relación procesal, y constituye el resultado entre la acción intentada que dará satisfacción en su caso a la pretensión del juicio. (Lic. José Antonio Rumoroso Rodríguez. Filosofía del derecho). p.2.

2.2.1.12.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil

En el artículo 121 del Código Procesal Civil establece:

La sentencia es comprendida como el hecho por el cual el Juez determinara el fondo de las cuestiones controvertidas en base a la valoración vinculada de los medios probatorios, sosteniendo dichos argumentos de manera entendible, tales así que los efectos trascienden en el proceso, por ello es dictada, conforme a la decisión en ella

no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. Cajas (2008)

2.2.1.12.3. La sentencia: estructura y contenido.

2.2.1.12.3.1. La sentencia en el ámbito normativo.

a) Parte expositiva.- Contiene la narración de manera sucinta, secuencial y cronológica de los principales actos procesales, desde la interposición de la demanda hasta el momento previo de la sentencia. Pérez (2006).

b) Parte considerativa.- En esta parte el Juez plasma el razonamiento fáctico y/o jurídico efectuado para resolver la controversia. La finalidad, de esta parte de la sentencia, es el de cumplir con el mandato constitucional (fundamentación de las resoluciones), contenido en el inciso 5° del artículo 139° de la Constitución de 1993, el numeral 122 del Código Procesal Civil, y el artículo 12 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Además permite que las partes y la sociedad civil en general conozcan las razones por las cuales su pretensión ha sido amparada o desestimada. Idrogo (2002).

c) Parte resolutive.- En esta última parte, el Juez, manifiesta su decisión final respecto de las pretensiones de las partes. Tiene por finalidad, cumplir con el mandato del 3° párrafo del artículo 122 del CPC. También va a permitir a las partes conocer el sentido del fallo definitivo, permitiéndoles ejercer su derecho impugnatorio. Cruzado (2006).

2.2.1.12.3.2. La sentencia en el ámbito doctrinario.

Para Jiménez (2003) la sentencia en todas las normas glosadas, es la resolución más trascendental a cargo del juez; es más de lo que su significado etimológico, quiere decir, como expresión auténtica y personal de lo que siente el juez; frente a los planteamientos, pruebas y alegatos de las partes. La sentencia tiene relación con la norma del derecho objetivo y no sólo significa una aplicación fría de la ley positiva al caso particular, sino que es una norma individual, una creación del derecho realizada por el juez, facilitando que las normas del ordenamiento jurídico sean necesarias y esenciales para aplicar el caso que debe resolver.

Para León (2008), “todo raciocinio que pretenda analizar un problema dado para llegar a una conclusión requiere de, al menos tres pasos: formulación del problema, análisis y conclusión. Esta es una metodología de pensamiento muy asentada en la cultura occidental”. (p. 381).

2.2.1.12.4. La motivación de la sentencia.

2.2.1.12.4.1. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y como producto o discurso.

El juez, según el autor, lo que pretende es llegar a una solución justa desde las pautas del Derecho; tiene la responsabilidad de justificar la forma en la que se imponen sanciones y se resuelven las disputa. Asís (2006).

Estos rasgos pueden reconducirse a tres: competencia del órgano, imparcialidad interna y externa de éste, y corrección de la regla según los cánones de la lengua en la que el Derecho se expresa. La satisfacción de estas exigencias permite hablar de una motivación válida (que aquí denomino como motivación suficiente). En todo caso, como ya se advirtió, la satisfacción. Guzmán (2004).

2.2.1.12.4.2. La obligación de motivar.

Según refiere Cervantes (2011), el ineludible requisito de la motivación impone la consignación, tras el racional juicio apreciativo de la prueba, de la declaración de hechos probados clara y precisa en la que se han de afrontar, el punto de vista fáctico, cuantas cuestiones se hallan enlazadas con las cuestiones que han de resolverse en el fallo, equivaliendo la omisión del relato histórico, a la falta de motivación al adolecer la sentencia de uno de los presupuestos necesarios para su construcción y que el procesal existe no solo cuando hay ausencia absoluta hechos probados, sino cuando la sentencia se limita a declarar genéricamente que no están probados los hechos.

2.2.1.12.5. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales

2.2.1.12.5. La justificación fundada en derecho.

Para Ferro (2004) la motivación no puede entenderse cumplida con una

fundamentación cualquiera del pronunciamiento judicial; por el contrario la justificación fundada en derecho, es aquella que se evidencia en la propia resolución de modo incuestionable que su razón de ser es una aplicación razonada de las normas que se consideren adecuadas al caso.

Con la justificación lo que se pretende es, asegurar, dejar patente que la decisión jurisdiccional es consecuencia de una adecuada aplicación e interpretación de las normas jurídicas que disciplinan el juicio de hecho y de derecho existente en toda causa o caso concreto. Guerra (2011).

2.2.1.12.5.2. Requisitos respecto del juicio de hecho.

Está compuesta por un conjunto de operaciones lógicas (interpretación de las pruebas, análisis sobre su verosimilitud, etc.), que se descomponen e individualizan en la mente del Juez, pero que en la realidad ocurre en un solo acto. Mora (2013).

Existe la necesidad de seleccionar los hechos, por la presencia del principio de contradicción como parte esencial del derecho a un proceso con todas las garantías, en consecuencia pueden darse las siguientes situaciones: 1) Existencia de dos versiones sobre un mismo hecho. 2) Existencia de dos hechos que se excluyan, cuando uno de los litigantes alegue un hecho impeditivo o extintivo del hecho constitutivo de su contraparte. 3) Existencia de dos hechos que se complementen respectivamente, cuando se haya alegado un hecho modificativo del hecho constitutivo de su contraparte. Jiménez (2003).

El juez al momento de sentenciar tiene que seleccionar unos hechos a los cuales aplicar las normas jurídicas que pongan fin a la controversia que originó la causa, esta selección se hará en función de los medios probatorios; en consecuencia la selección de los hechos implica examinar las pruebas. Huamán (2010).

2.2.1.12.5.3. Requisitos respecto del juicio de derecho.

Para Ferro (2004), la interpretación es el mecanismo que utiliza el Juez para dar significado a la norma previamente seleccionada y reconstruida. Existe íntima

interrelación entre la interpretación y la aplicación de las normas.

El juez, al momento de decidir debe enlazar la decisión con el conjunto de normas vigentes, porque de este modo estará garantizando que la decisión y su justificación son jurídicas por estar fundadas en normas del ordenamiento, caso contrario puede vulnerarse la constitución porque se estaría contraviniendo lo establecido en la Constitución, porque la decisión debe fundarse en el derecho. Romero (2009).

Dentro de ese contexto, el Juez tendrá que seleccionar una norma vigente y válida; es decir antes de aplicarla debe asegurarse de su vigencia y de su legalidad; verificar su constitucionalidad. Asimismo, la norma seleccionada deberá ser adecuada a las circunstancias del caso, es decir relacionarse que se corresponda con el objeto de la causa, guardar congruencia con las peticiones de las partes, las alegaciones de las partes que comprende las alegaciones fácticas y las alegaciones jurídicas. Colomer (2003).

Una vez seleccionada la norma según los criterios vertidos, se debe asegurar su correcta aplicación, cuya finalidad es verificar que la aplicación sea la correcta y conforme a derecho; su finalidad es verificar la validez material, evitar infringir las reglas de aplicación como por ejemplo: Ley especial prevalece sobre la ley general, el principio de jerarquía normativa; ley posterior deroga la anterior, etc. Riveros (2010).

2.2.1.12.6. Principios relevantes en el contenido de la sentencia

2.2.1.12.6.1. El principio de congruencia procesal

Es un principio procesal que hace a la garantía del debido proceso, que marcan al juez un camino para poder llegar a la sentencia, y fijan un límite a su poder discrecional. En el proceso civil el juez no puede iniciarlo de otro oficio, ni tomar en cuenta los hechos alegados por las partes. Y a ellos debe limitarse la sentencia: solo lo peticionado en la demanda. La congruencia aquí se manifiesta en la educación entre lo pedido y la decisión judicial contenida en la sentencia.

En sede civil, el principio de congruencia procesal, también denominado principio de vinculación y formalidad, se plasma en el artículo IX del Título Preliminar de Código Procesal Civil, y su sentido interpretativo se orienta a que las formas procesales deben ser observadas en el proceso, salvo permiso en contrario.

De lo expuesto podemos sostener que la congruencia es la debida correspondencia entre las partes que componen un todo. Es el principio conforme al cual debe existir conformidad entre todos los actos del procedimiento, aisladamente considerados, que componen el proceso.

2.2.1.12.6.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

Vargas (2011) La motivación de las resoluciones judiciales tiene una doble finalidad, permite garantizar el derecho de defensa de los sujetos procesales pues a través de la motivación se conocerán los fundamentos de la denegatoria o no de las pretensiones de las partes, y la ciudadanía puede ejercer control a la actividad jurisdiccional.

Podetti (1995) Así también se refiere que éstas son las “declaraciones de voluntad pueden ser resolutorias, instructoras y ejecutorias, pues en ellas se ejercen los dos característicos poderes de la jurisdicción: el iudicium y el imperium, mandar y decidir. En ese sentido, las resoluciones que se pronuncian y plasman el iudicium, o sea, las que deciden o actúan sobre la relación formal o sobre la relación sustancial subyacente; es decir, sobre el contenido”.

2.2.1.13. Los medios impugnatorios

2.2.1.13.1. Concepto

Según Monroy, J. (1996). Esta figura procesal constituye una facultad que otorga la norma procesal a las partes y quienes tengan un legítimo interés en el proceso con el objeto de que la decisión expedida por el magistrado sea revisada por su superior por cuanto se le ha puesto de conocimiento la existencia de un vicio o error y para que esté en su caso lo revoque sea en parte o en su totalidad y logre de esta manera la finalidad del proceso.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 355° del Código Procesal Civil, mediante los medios impugnatorios las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque total o parcialmente un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error.

2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios probatorios

Ramos (2013) nos habla que el fundamento de la impugnación se encuentra en la posibilidad de injusticia, por la existencia de un error, que puede ser corregido o anulado por el mismo órgano jurisdiccional o superior, brindando de esta forma la debida garantía al justiciable.

En ese sentido podemos mencionar, que a través de dicha institución, se busca la perfección de las decisiones judiciales en atención que ante la advertencia de un error o vicio puesta en conocimiento por alguna de las partes en el proceso, sea el órgano de segundo grado o superior que logre corregir la resolución del A quo y por ende lograr que los actos del Juez sean decisiones válidas.

2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

- **Los Remedios**

Ramos (2013 a.) sostiene que son medios impugnatorios mediante los cuales el recurrente pide se reexamine todo un proceso o un determinado acto procesal del juez no contenido en una resolución.

Por nuestra parte, referimos que los remedios atacan a actos jurídicos procesales no contenidos en resoluciones; ejemplo, ante una deficiencia del emplazamiento de la demanda porque no se ha recaudado todas las copias, el demandado puede devolver la cédula, advirtiendo esta deficiencia, a fin que sea notificado debidamente.

- **Los Recursos**

Ramos (2013 b.) refiere que a través de los recursos se atacan un acto procesal del juez contenido en una resolución judicial (decretos, autos y sentencia).

De lo manifestado podemos expresar que, los recursos atacan exclusivamente a las resoluciones, y la razón de ser de los recursos reside en la falibilidad del juicio humano, y en la consiguiente conveniencia de que, por vía de reexamen, las decisiones judiciales se adecuen, en la mayor medida posible, a las exigencias de la justicia.

Según el Código Procesal Civil regula los tipos de recursos que a continuación son los siguientes:

A. El recurso de reposición

En palabras de Castillo & Sánchez (2012) “El recurso de reposición es un recurso para que el mismo órgano y por ende, la misma instancia, reponga su decisión (la reconsidere, la revoque) por contrario imperio. Se trata entonces, de un medio no devolución, lo que constituye una excepción dentro de los recursos” (p. 352).

B. El recurso de apelación

Por su parte Monroy (2003) señala que: “Se trata de un medio que permite a los litigantes llevar ante el tribunal de segundo grado una resolución estimada injusta, para que la modifique o revoque, según el caso”.

Así mismo cabe señalar que el recurso de Apelación, se encuentra regulado en el Código Procesal Civil en la Sección Tercera que refiere a la “Actividad Procesal”, Título XII “Medios Impugnatorios”, en su Capítulo III “Apelación”, en los artículos 364° al 383°, el cual prescribe que, el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.

C. El recurso de casación

Castillo y Sánchez (2012) indican que la Casación es un medio de impugnación por regla general de resoluciones finales, esto es, de las que deciden el fondo del proceso dictadas en apelación y en algunos casos en única instancia a fin que el Tribunal

funcionalmente encargado de su conocimiento verifique un examen de la aplicación del Derecho realizada por el por el órgano a quo o de la observancia de determinados requisitos y principios del proceso, que por su importancia se elevan a la categoría de causales de la Casación (pp. 362-363).

D. El recurso de queja

Devis (1985) define al recurso de queja como el remedio procesal tendiente a obtener que el órgano judicial competente para conocer en segunda o tercera instancia ordinarios, tras revisar el juicio de admisibilidad formulado por el órgano inferior, revoque la providencia denegatoria de la apelación, declare a ésta, por consiguiente, admisible y disponga sustanciarla en la forma y efectos que correspondan. (p. 649)

2.2.1.13.4. Medio impugnatorio en el proceso judicial en estudio

Divorcio bajo Causal Separación de Hecho. En el proceso en estudio se han formulado un Medio Impugnatorio:

Recurso de Apelación

En el presente trabajo de investigación en resumen, el contenido del recurso de apelación es el siguiente: El recurso impugnatorio de Apelación fue interpuesto por la demandado contra la sentencia de primera instancia otorgada por el juez del juzgado mixto zarumilla del distrito judicial de tumbes; en donde ella cuestiono que a ella le genere agravio económico, pues le priva del derecho como conyugue agraviada a percibir la pensión alimenticia que por derecho le corresponde.

2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia

En siguiente trabajo de investigación, la pretensión planteada refiere al Divorcio bajo la Causal de Separación Hecho. (Expediente N° 00024-2014-0-2602-JM-FC-01).

2.2.2.2.2 Ubicación del divorcio en la rama del derecho

Podemos ubicarlo en el derecho privado, concretamente en el Derecho Civil en el

Derecho de familia.

2.2.2.3. Ubicación del asunto judicializado en el Código Civil

Lo podemos ubicar en el Libro III Derecho de Familia del Código Civil, Sección Segunda, Título Cuatro , Capítulo Segundo: Divorcio.

2.2.2.4. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto judicializado:

2.2.2.4.1. Matrimonio

A. Definición

Malqui (2001) define al matrimonio como “la unión espiritual y corporal en forma permanente de un hombre y una mujer, asociados bajo un mismo fin: la procreación y perfección de la especie, mutuo auxilio y consecución de la más plena convivencia comunitaria, sancionada por la ley y disoluble solo en los casos en ella especificados”.

Luis Diez Picazo y Antonio Gullon entienden el casamiento como “la unión de un varón y una mujer concertada de por vida, mediante la observancia de ritos de formalidades legales y tendiente a realizar una plena comunidad de existencia”.

Nuestro Código Civil de 1984 define el matrimonio como una institución fundamental del Derecho de Familia, que consiste en unirse con voluntad acordada por un varón y una mujer , legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones la fin de hacer vida legales a fin de hacer vida en común.(Art2 434) Resulta importante referirse también al matrimonio cristiano que no solo es contrato humano, sino también sacramento y, como tal, acción de Cristo, quien da sus gracias a los cónyuges para entregarse con generosidad el uno al y otro en orden a su mutuo perfeccionamiento y santificaciones personales, así como a la procreación y educación responsable de sus hijos.

El matrimonio es la comunidad de vida, establecida entre dos personas, por libre decisión de su voluntad y con carácter indisoluble con el objeto de procrear hijos y educarlos y asistirlos recíprocamente.

Los caracteres propios del matrimonio que la diferencia de otros tipos de comunidad es: diversidad de sexos, Unidad (entre ambos, hombre mujer, excluyéndose la poligamia y poliandria), consensualidad, invisibilidad, fines propios, la forma no responde a la esencia del matrimonio, sino a una necesidad social.

B. Definición normativa

El matrimonio se encuentra regulado en el Art. 234 del Código Civil, que textualmente nos dice:

- El matrimonio es la unión voluntariamente concertada por un varón y una 110 mujer legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones de este Código, a fin de hacer vida común.
- El marido como la mujer tienen autoridad, derechos, deberes y responsabilidades dentro de un hogar conyugal.

De tal manera que si se incumplen estos preceptos es lógico suponer que deben aplicarse las sanciones que la ley material estatuye.

C. Requisitos para celebrar el matrimonio

- Llenar el formato de solicitud de matrimonio
- Acta de nacimiento actualizada de cada uno de los contrayentes (original y copia)
- Identificación oficial de cada uno de los contrayentes (original y copia)
- Pláticas prematrimoniales.
- Análisis prenupciales. Serán realizados en instituciones del sector salud
- Cuatro testigos con identificación oficial. (Original y copia)
- En caso que tuvieran hijos los contrayentes, presentar acta de nacimiento actualizada (original y copia)

- En caso de embarazo presentar copia de los resultados (constancia expedida por su ginecólogo y ultrasonido)

D. Efectos jurídicos del matrimonio

El Código de Familia implanta que a partir de la formalización del matrimonio surgen derechos y obligaciones (principio de igualdad conyugal) en lo que respecta a la dirección y manejo de los asuntos de la unión matrimonial, la educación y crianza de los hijos.

Conforme al Art. 97 y siguientes del Código de Familia, los cónyuges dentro la institución del matrimonio adquieren las siguientes obligaciones y derechos:

1. Se deben fidelidad, asistencia y auxilio mutuos. Vale decir que deben vivir juntos, y se deben guardar fidelidad así como respeto y protección recíprocos.
2. Están obligados a convivir en el domicilio conyugal que se determine.
3. Cada cónyuge tiene la obligación de contribuir en los gastos de la familia para la satisfacción de las necesidades comunes en la medida de sus posibilidades económicas. Su aporte será proporcional a sus ingresos.
4. La mujer cumple en el hogar una función social y económicamente útil que se halla bajo la protección del ordenamiento jurídico.
5. Cada cónyuge tiene derecho de ejercer libremente la profesión u oficio que elija o haya elegido antes del matrimonio.

Nuestra legislación determina que los bienes de la sociedad conyugal se constituyen como la “comunidad de gananciales”. Esta comunidad hace comunes para el marido y la mujer, por partes iguales, e indistintamente, todos los bienes obtenidos o adquiridos por cualquiera de ellos durante la vigencia del matrimonio. La comunidad de gananciales empezará en el momento de la celebración del matrimonio. Art. 101 del Código de Familia.

Si, en caso de disolverse el vínculo matrimonial nuestra legislación establece que se hacen partibles por igual todas las ganancias o beneficios obtenidos durante el

matrimonio.

La disposición de los bienes gananciales corresponde conjuntamente a los cónyuges, en este sentido el Código de Familia determina que para enajenar, hipotecar, gravar o empeñar cualquier de los bienes constituidos en matrimonio es indispensable el consentimiento expreso de ambos cónyuges. Se extingue la comunidad de gananciales Cuando:

1º Por la muerte de uno de los cónyuges.

2º Por la anulación del matrimonio.

3º Por el divorcio y la separación de los esposos.

4º Por la separación judicial de bienes, en los casos en que procede.

2.2.2.4.2. Los alimentos

A. Definiciones

En el derecho de familia los alimentos, son todos aquellos medios indispensables para que una persona pueda satisfacer las necesidades básicas, variando estas según la posición social de la familia.

La necesidad que puede tener una persona de recibir lo que sea necesario para subsistir es tutelada por el derecho de familia, esta obligación recae normalmente en un familiar próximo.

Cuando un juez, mediante sentencia, obliga al pago de cantidades mensuales por este motivo, se le denomina pensión alimenticia.

B. Regulación

Lo regula el código civil en el Título I Capítulo primero en el Art. 472º

2.2.2.4.3. La patria potestad

A. Definiciones

Colín y Capitant (s/f) definen la patria potestad como el conjunto de los derechos que

la ley concede a los padres sobre la persona y bienes de sus hijos, en tanto que son menores y no emancipados, para facilitar el cumplimiento de los deberes de sostenimiento y educación que pesan sobre ellos.

Para Jossierand, la patria potestad es el conjunto de derechos que la ley confiere al padre y a la madre sobre la persona y los bienes de sus hijos no emancipados, con el fin de asegurar el cumplimiento de las cargas que les incumben, en lo que concierne al sostenimiento, pues y a la educación de dichos hijos. Aquí también es de notar la ley como la fuente de la patria potestad, pues es esta la que en última instancia concederá los derechos e impondrá los deberes.

A su vez los hermanos Mazeaud nos dicen “La patria potestad se refiere a las relaciones jurídicas de autoridad sobre la persona de los hijos pero con el nombre de goce legal confiere prerrogativa pecuniaria al progenitor que la ejerce “.No se consigna la ley como la generadora de deberes y derechos , sin embargo se reconoce que constituyen relaciones jurídicas y por otro lado, se destaca las prerrogativas económicas a favor del progenitor, pensando quizás en el derecho de usufructo legal que los padres sobre los bienes de sus hijos.

El Código Civil de 1984 en su artículo 418 establece que por la patria potestad los padres tiene el deber y el derecho de cuidar de la persona y bienes de sus hijos menores ; sobre el particular debemos notar que el legislador propone el objeto de la institución familiar, guardando conformidad a lo ya establecido en la Constitución de 1993, en el artículo 6, que en su segundo párrafo establece que es deber de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos mientras que por otro lado los hijos tiene el deber de respetar y asistir a sus padres; por lo tanto está claro que en esta institución familiar coexisten derechos y deberes.

La patria potestad es un conjunto de deberes, derechos que le corresponde a los padres hacia aquellas personas y bienes de los hijos, para su protección y formación integral, desde la concepción de estos y mientras sean menores de edad y no se hayan emancipado.

B. Regulación

Lo regula el código Civil en su Título III Capítulo Único en el Artículo 418

2.2.2.4.4. El régimen de visitas

A. Definiciones

Es aquel derecho que le corresponde a los padres que estén separados o divorciados y que no tiene la guarda y custodia de sus hijos a pasar tiempo con ellos.

Este régimen lo pueden decidir los conyugues de forma amistosa o de mutuo acuerdo y se recoge en el convenio regulador o lo decide el juez en la sentencia del Divorcio.

B. Regulación

Se halla regulado en el Art. 88 del Código de niños y adolescentes

2.2.2.4.5. La tenencia

A. Definiciones

Se produce cuando los padres de un menor se encuentran separados solo uno de ellos debe quedarse al cuidado de los niños o adolescentes a eso se llama tenencia sin embargo cuando no hay acuerdo el tema se complica sobre todo si quien va a demandar la tenencia es el padre contra la madre.

La tenencia puede resultar uno de los litigios más complejos y difíciles del derecho de familia y es porque la ley parte de ciertas premisas como son:

- El niño (a) permanecerá con el padre o madre en donde estuvo conviviendo mayor tiempo, siempre que le sea favorable.
- El menor de tres años permanecerá necesariamente con la madre.
- El juez escuchara la decisión del menor y tomara en cuenta la decisión del adolescente.
- La ley prefiere siempre que los menores se queden con la madre

Para el varón resulta muy arduo lograr una tenencia, por eso recomendamos antes de un litigio preparar el terreno y agenciarse de las pruebas suficientes que puedan inclinar el tema a su favor.

B. Regulación

Se halla regulado en el Código de los niños y Adolescentes en su Capítulo II en el artículo 81

2.2.2.4.6. El divorcio

A. Definiciones

Significa el rompimiento del vínculo matrimonial, concluye el matrimonio. Los ex cónyuges se convierten en extraños ante sí por lo tanto cada uno de ellos queda en aptitud de contraer nuevo matrimonio, cesan todas las obligaciones y derechos que emergen de la institución.

Si la separación legal aceptada, incluso en el derecho canónico, cierto que en forma excepcional, ello no ocurre en él tiene cierta resistencia en ciertos sectores de la sociedad, y en particular la Iglesia Católica, que como sabemos no lo acepta.

Lo expresado por Hinojosa (2008). Disolución del vínculo matrimonial, pronunciada por el Poder Judicial, en vida de los cónyuges, a requerimiento de uno de ellos, en los casos en que se imputa alguna causal al otro cónyuge; o ambos tratándose de mutuo acuerdo (FLORES, T.I., 1984: 487). Disolución del vínculo matrimonial, pronunciada por el Poder Judicial, en vida de los cónyuges, a requerimiento de uno de ellos, en los casos en que se imputa alguna causal al otro cónyuge; o ambos tratándose de mutuo acuerdo (FLORES, T.I., 1984: 487). Concibe al divorcio como la ruptura de un matrimonio válido en vida de los esposos por causas determinadas y mediante resolución judicial.

B. Regulación del divorcio

La institución del Divorcio la encontramos regulada en el artículo 348° al 360° del Código Civil.

C. La causal

Resulta curioso comprobar la identidad de las causales tanto para la separación legal como para el divorcio, siendo que ambas instituciones no son lo mismo, sino que

una es más grave que la otra; en efecto ,mientras que en la separación hay una suspensión de la vida en común, en el divorcio hay un rompimiento del vínculo, esto es, ya no hay más matrimonio; pues bien, el artículo 349 del Código Civil, modificado por la ley 27495 del 6 de julio del 2001, así lo establece, señalando además que en el caso de separación convencional y o de separación de cuerpos por separación de hecho, transcurrido dos meses(ley 28384)desde que fue notificada la sentencia, cualquiera de los cónyuges, basándose en ella, podrá pedir que se declare disuelto el vínculo matrimonial , indicándose además que de igual derecho podrá ejercer el cónyuge inocente de la separación por causal específica. Pues bien, este es el nuevo texto del artículo 354del Código Civil según Ley 27495.observe que ha dejado el arbitrio de los cónyuges la elección de la separación o divorcio según su particular interés.

D. Regulación de las causales

Las causales de divorcio y separación de cuerpos lo podemos encontrar en el artículo 333° del Código Civil:

- El adulterio.
- La violencia física o psicológica, que el Juez apreciará según las circunstancias.
- El atentado contra la vida del cónyuge.
- La injuria grave, que haga insoportable la vida en común.
- El abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos o cuando la duración sumada de los períodos de abandono exceda a este plazo.
- La conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común.
- El uso habitual e injustificado de drogas alucinógenas o de sustancias que puedan generar toxicomanía, salvo lo dispuesto en el Artículo 347.
- La enfermedad grave de transmisión sexual contraída después de la celebración del matrimonio.
- La homosexualidad sobreviniente al matrimonio.
- La condena por delito doloso a pena privativa de la libertad mayor de dos años, impuesta después de la celebración del matrimonio.

E. Las causales en las sentencias en estudio

Las causales en el presente proceso es la separación de hecho por más de cuatro años continuos por mutuo acuerdo, solicitando de esta forma la disolución del vínculo matrimonial, por cumplir con una de las causales previstas en nuestro ordenamiento jurídico.

2.2.2.4.7.6. La indemnización en el proceso de divorcio

A. Definición

Según Rosas (s.f) refiere que únicamente se requiere la acreditación de un perjuicio por uno de los conyuges, consagrando que esta indemnización, incluye el daño a la persona.

La ley 27495 dl 07 de Julio del 2011, incorpora el Art. 345° del Código Civil Peruano , la cual señala “para invocar el supuesto del inciso 12 del Artículo 333°, el demandante deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo”.

El Juez velara por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos.

Deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder. Son aplicables a favor del cónyuge que resulte, más perjudicado por la separación de hecho, las disposiciones contenidas en los artículos 323, 324,342, 343, 351, y 352, en cuanto sean pertinentes”.

La norma en mención incorpora de un lado, los requisitos para la invocación de la separación de hecho (Artículo 333° Inciso 12), y de otro lado, establece una norma de preservación por la firmeza económica del cónyuge que resulte afectado por la separación.

Sin embargo, a los efectos de esta última parte, el dispositivo en su parte pertinente, dice textualmente “Deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión que le pudiera corresponder”.

A partir de esta disposición ha generado, diversidad de problemas jurídicos, desde su interpretación, hasta su aplicación, dando lugar el desarrollo de jurisprudencias contradictorias. De un lado, quienes entienden que la norma mencionada no contiene un mandato imperativo, en el sentido que a las partes corresponde petitionar la indemnización o la adjudicación de la casa conyugal, y de otro lado la otra opción valorativa en el sentido que contiene una norma que obliga al Juez necesariamente a pronunciarse aun cuando no haya sido solicitadas la posibilidad indemnizatoria a favor del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho que a manera de comentario se analizara la Casación N° 606-2003.

B. Regulación

Lo regula el Artículo 345 –A del Código Civil Peruano.

2.3 MARCO CONCEPTUAL

Acto jurídico procesal. Es el acto jurídico emanado de las partes, de los agentes de la jurisdicción o aun de los terceros ligados al proceso, susceptible de crear, modificar o extinguir efectos procesales. Poder Judicial (2013).

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie. Real Academia de la Lengua Española (2001).

Carga de la prueba. Aquella obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. Poder Judicial (2013).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado Poder Judicial (2013)

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción Poder Judicial (2013).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Cabanellas (1998).

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito Cabanellas (1998).

Expediente: Es una secuencia de actuaciones principalmente escritas que reflejan las diversas etapas de un proceso judicial en el mismo en un orden cronológico; es el soporte material del proceso judicial y tiene una finalidad probatoria de este proceso.

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo para probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro. Real Academia de la Lengua Española (2001).

Jurisprudencia.

Familia. Es una categoría social, es decir un fenómeno social mutable basado en el matrimonio y parentesco.

Instancia. Cada una de las etapas o grados del proceso. Corrientemente en la tramitación de un juicio se puede dar dos instancias: una primera, que va desde su iniciación hasta la primera sentencia que lo resuelve, y una segunda, desde la interpretación del recurso de apelación hasta la sentencia que en ella se pronuncie. Instancia significa también el requerimiento que los litigantes dirigen a los jueces, dentro del proceso, para que adopten una determinada medida, y en este sentido se habla de las que pueden o tienen que ser tomadas a instancia de parte. Cabanellas (1998)

Juzgado. Dícese del tribunal donde despacha el juez. Genéricamente se habla de juzgado de menores, juzgado penal, etc. Oficina en que labora el juez. Poder Judicial (2013).

Medios probatorios. Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio. Lex Jurídica (2012).

Normatividad. Se refiere al establecimiento de reglas o leyes, dentro de cualquier grupo u organización, la moral es la formación que tienes o el conjunto de creencias de una persona o grupo social determinado.

Parámetro. Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación. Lex Jurídica (2012).

Postura. Posición o actitud que alguien adopta respecto de algún asunto. Real Academia de la Lengua Española (2001)

Saneamiento. (Derecho Civil) Según el jurista Figueroa Estremadoyro, es la obligación que tiene el transferente de un derecho de dejar expedito el derecho transferido, quedando el transferente obligado a responder frente al adquirente cuando no se transfiere un derecho firme o no permitiendo que su nuevo titular lo disfrute o ejerza plenamente.

Separación de cuerpos. (Derecho Civil) Interrupción de hecho o de derecho, del deber de lecho entre los cónyuges. Es una medida primaria en un juicio de divorcio.

Variable. Las variables son propiedades, características o atributos que se dan en grados o modalidades diferentes en las unidades de análisis y, por derivación de ellas, en grupos o categorías de las mismas. Lex Jurídica (2012).

Valoración. Cálculo o apreciación del valor de las cosas.

Valoración Conjunta. Es el instituto procesal que establece los hechos probados, no tomados en consideración y valorando cada uno de los medios de prueba

III. METODOLOGIA

3.1. Tipo y nivel de la investigación

3.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de

la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

3.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

3.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

3.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis

En la presente investigación, la unidad de análisis fue un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de Zarumilla-Tumbes

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: N° 00024-2014-0-2602-JM-FC-01, tramitado en el Proceso de Conocimiento en el proceso de Divorcio por causal de separación de hecho; perteneciente al Juzgado Mixto de Zarumilla, situado en la localidad de Zarumilla ; comprendido en el Distrito Judicial de Zarumilla-Tumbes.2017

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser

dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

3.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.6.2. Del plan de análisis de datos

3.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por

los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

3.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 00024-2014-0-2602-JM-FC-01, del Distrito Judicial de Zarumilla-Tumbes.2016

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por las causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00024-2014-0-2602-JM-FC-01 del Distrito Judicial de Zarumilla- Tumbes. 2017?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00024-2014-0-2602-JM-FC-01, del Distrito Judicial de Zarumilla-Tumbes.2017
E S P E C I F I C O	Sub problemas de investigación /problemas específicos	Objetivos específicos
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera

énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

3.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro Uno: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Divorcio por Causal Separación de hecho con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes en el expediente N° 00024-2014-0-2602-JM-FC-01, del distrito Judicial de Zarumilla –Tumbes 2017.

Se evidencia que la categoría obtenida según los parámetros jurisprudenciales fue **alta** en la dimensión para la parte expositiva, ellos debido a que su estructura contiene los parámetros establecidos en la investigación realizada esto a merito que las sub dimensiones de la parte expositiva fueran de calidad, del análisis se observa que la sub dimensión de la parte expositiva para la *introducción*, identifica 5 parámetros determinados con una calificación de rango **muy alta**; asimismo se evidencia que para la *postura de las partes* se evidenciaron 3 parámetros de calidad con una calificación de **rango mediana**. Evidenciándose para esta dimensión observo 8 parámetros de calidad obtenidos en la suma de la calificación de las sub dimensiones con una calificación de **rango alta**. (ANEXO 6-1A)

Cuadro dos: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Divorcio por Causal Separación de hecho con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho en el expediente N° 00024-2014-0-2602-JM-FC-01, del distrito Judicial de Zarumilla –Tumbes 2017.

Se evidencia que la categoría obtenida según los parámetros fueron **muy alta**. Pues de la observación realizada se puede definir a esta parte de la sentencia como un producto de la calidad derivado de la característica sustancial de la parte considerativa por cuanto a los resultados obtenidos están dentro de la categoría para la sub dimensión en la *motivación de los hechos* un rango **muy alta**, donde la presencia de los parámetros de la calidad identifica 10 parámetros de calidad con una calificación de **muy alta**. Evidenciándose para esta dimensión observo 20 parámetros de calidad obtenidos en la suma de la calificación de las sub dimensiones con una calificación de **muy alta**. (ANEXO 6-2B)

Cuadro Tres: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Divorcio por Causal Separación de hecho con énfasis a la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión en el expediente N° 00024-2014-0-2602-JM-FC-01, del distrito Judicial de Zarumilla – Tumbes 2017.

Se evidencia que la categoría obtenida según los parámetros jurisprudenciales fueron **muy alta**. Pues de la observación realizada se puede definir a esta parte de la sentencia como un producto de la calidad derivado de la característica sustancial de la parte resolutive por cuanto a los resultados obtenidos están dentro de la categoría para la sub dimensión en la *aplicación del principio de congruencia* un rango **muy alta**, donde la presencia de los parámetros de la calidad identifica 5 parámetros de calidad con una calificación de **muy alta**; asimismo se evidencia que para la *descripción de la decisión* se evidenciaron 4 parámetros de calidad con una calificación de rango **alta** Evidenciándose para esta dimensión observo 9 parámetros de calidad obtenidos en la suma de la calificación de las sub dimensiones con una calificación de **muy alta** . (ANEXO 6-3C)

Cuadro Cuatro: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre Divorcio por Causal Separación de hecho con énfasis en la aplicación de la introducción y de la postura de las partes en el expediente N° 00024-2014-0-2602-JM-FC-01, del distrito Judicial de Zarumilla –Tumbes 2017.

Se evidencia que la categoría obtenida según los parámetros jurisprudenciales fue de rango **baja** en la dimensión para la parte expositiva, esto a que debido a su estructura contiene los parámetros establecidos en la investigación realizada esto a merito que las sub dimensiones de la partes expositiva fuera de calidad, del análisis se observa que la sub dimensión de la parte expositiva para la *introducción*, identifica 5 parámetros determinados con una calificación rango **muy alta**, asimismo se evidencia que la postura de las partes se evidenciaron 1 parámetro de calidad con una calificación, rango **muy baja** .evidenciándose para esta dimensión observo 06 parámetros de calidad obtenidos en la suma de la calificación de ,as sub dimensiones

con una calificación de rango **mediana**(ANEXO 6-4D)

Cuadro Cinco: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre Divorcio por Causal Separación de hecho con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, y el derecho, en el expediente N° 00024-2014-0-2602-JM-FC-01, del distrito Judicial de Zarumilla –Tumbes 2017.

Se evidencia que la categoría obtenida según los parámetros jurisprudenciales fueron de rango **muy alta** .pues de la observación realizada se puede definir a esta parte de la sentencia como un producto de la calidad derivado de la característica sustancia de la parte considerativa por cuanto los resultados obtenidos están dentro de categoría para las sub dimensiones en la motivación de los hechos un rango **alta** , donde la presencia de los parámetros de calidad identifica 10, de la misma manera para la sub dimensión en la motivación del derecho un rango **muy alta** , encontrándose la presencia de 10 parámetros de calidad, de cuyo resultado se obtiene la certeza que la dimensión de la variable de la parte considerativa, evidencia la presencia de 18 parámetros de calidad devenidos de las sub dimensiones obteniendo rango **muy alta**.(ANEXO 6-5E)

Cuadro Seis: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Divorcio por Causal Separación de hecho con énfasis a la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión en el expediente N° 00024-2014-0-2602-JM-FC-01, del distrito Judicial de Zarumilla – Tumbes 2017.

Se evidencia que la categoría obtenida según los parámetros jurisprudenciales es de rango **baja**. Pues de la observación realizada se puede definir a esta parte de la sentencia como un producto de la calidad derivado de la característica sustancial de la parte resolutive por cuanto a los resultados obtenidos están dentro de la categoría para la sub dimensión en la *aplicación del principio de congruencia* un rango **baja**, donde la presencia de los parámetros de la calidad identifica 2 parámetros de calidad con una calificación de **baja** ; asimismo se evidencia que para la *descripción de la decisión* se evidenciaron 6 parámetros de calidad con una calificación de rango **baja**

Evidenciándose para esta dimensión observo 6 parámetros de calidad obtenidos en la suma de la calificación de las sub dimensiones con una calificación de **mediana**. (ANEXO 6-6F)

Cuadro Siete: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre divorcio por causal separación de hecho según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00024-2014-0-2602-JM-FC-01, del distrito Judicial de Zarumilla –Tumbes 2017.

Demuestra la **calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por la causal separación de hecho**, contenidos las medidas de la calidad en el contexto normativo, doctrinario y jurisprudencial; en el expediente N° **00024-2014-0-2602-JM-FC-01, Distrito Judicial de Zarumilla-Tumbes.2017**, en la determinación de la variable **rango muy alta**, Esto como producto de la calidad de las dimensiones de las variables donde la parte expositiva observa 8 indicadores determinados de la calidad; para la parte considerativa rango muy alta 20 parámetros determinados y para la parte resolutive evidencia 9 parámetros determinados, en cuanto a la calificación de las dimensiones, de otra parte en cuanto a la dimensión de la variable parte expositiva en su sub dimensión la calificación de la introducción observa 5 indicadores determinados rango **muy alta** y en la postura de las partes se evidencia 3 indicadores de la variable parte considerativa en relación a la sub dimensión de en cuanto a la motivación de los hechos, se observa 10 parámetros determinados en rango **muy alta**, asimismo se evidencia que para la descripción de la decisión se evidencia 4 parámetros con una calificación rango **alta** y en la parte resolutive se observa 10 parámetros determinados evidenciados de la calificación de las sub dimensiones, donde para la aplicación de principio de congruencia la presencia de 5 parámetros de calidad **muy alta**, finalmente se evidencia que para la determinación de la variable manifiesta 37 parámetros de calidad con énfasis a las normas, doctrina y jurisprudencia con una calificación **muy alta** (ANEXO 6-7G)

Cuadro Ocho: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre divorcio por la causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00024-2014-0-2602-JM-FC-01, del Distrito Judicial de Zarumilla-Tumbes. 2017.

Se evidencia que la dimensión de la calidad de la variable **divorcio por la causal de separación de hecho, en el expediente N° 00024-2014-0-2602-JM-FC-01**, del Distrito Judicial de Zarumilla-Tumbes. 2017. Fue de rango: **Muy alta**. En la Determinación de la variables **rango muy alta** Esto se originó dado que la parte expositiva muestra 6 indicadores determinados, rango mediana ; en cuanto a la parte considerativa se obtuvo la calificación de la sub dimensión de la variable para la introducción rango **muy alta** se observa 18 parámetros determinados rango **muy alta** y la parte resolutive se evidencia 6 indicadores determinados , rango mediana , en cuanto a la parte expositiva se obtuvo la calificación de la sub dimensión de la variable para la introducción rango muy alta se observa 5 parámetros determinados rango **muy alta** y para la sub dimensión de la variable para la postura de las partes rango **muy baja** , se evidencia 1 indicador determinados; la calificación de la dimensión frente a las sub dimensiones en la parte considerativa la sub dimensión de motivación de los hechos se evidencia 8 indicadores determinados rango alta, en la motivación del derecho 10 indicadores de calidad determinados y una calificación rango muy alta, en cuanto a la calificación de la dimensión de la variable de la parte resolutive de rango mediana , en cuanto a la calificación de las sub dimensiones observa para la aplicación del principio de congruencia son 2 parámetros determinados de rango baja , mientras que en la calificación de la sub dimensión en cuanto a la descripción de la decisión observa 4 parámetros determinados es de rango muy alta . Finalmente se evidencia que la calidad de la determinación de la variable manifiesta 30 parámetros determinados con una calificación muy alta (ANEXO 6-8H)

4.2.-Análisis de los resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho y otros, en exp. N° 00024-2014-0-2602-JM-FC-01”, del Distrito Judicial de Zarumilla-Tumbes.” 2017. que pertenece al Distrito Judicial de Tumbes, llegaron a ser de rango muy alta tanto de primera y de segunda instancia respectivamente, aplicados en los parámetros doctrinarios jurisprudenciales y normativos pertinentes del presente estudio.

ANALISIS 1

La investigación desarrollada para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, Divorcio por causal separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; el expediente N° 00024-2014-0-2602-JM-FC-01, del Distrito Judicial de Zarumilla-Tumbes. 2017, desarrollando la línea la investigación, y en estricta aplicación de los estándares de calidad, contenidos en la norma sustantiva artículo 333-inciso 12, y el contenido factico de la doctrina como lo establece (Nieva, 2006: 51) “Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentran debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. En el artículo 130, No. 4 del código orgánico de la función judicial establece facultades jurisdiccionales de los jueces y juezas donde se señalan las atribuciones jurisdiccionales de acuerdo con la Constitución, y varios instrumentos internacionales”, donde se evidencia que la Determinación del variable **con una calificación rango muy alta. Esto como producto de la calidad de las dimensiones de la variable donde la **parte expositiva observa 10 indicadores determinados** de calidad donde el resumen inicial o llamado introductorio de la sentencia, compuesta por encabezamiento, el asunto, los antecedentes procesales y aspectos procedimentales, Contiene la información básica que permite ubicar el expediente, la resolución o al procesado; detalla además el lugar y fecha del fallo, asignando al órgano jurisdiccional que dictó la sentencia y nombre del magistrado; Obando (2013) manifiesta que “La valoración es el juicio de aceptabilidad (o de verdad) de**

los resultados probatorios (las hipótesis). La valoración constituye el núcleo de razonamiento probatorio; es decir, del razonamiento que conduce, a partir de las informaciones aportadas al proceso a través de los medios de prueba, a una afirmación sobre hechos controvertidos, y para la **parte considerativa observa 36 parámetros determinados** con una calificación de **rango muy alta**. En esta parte la sentencia debe ser congruente con la parte considerativa, caso contrario será nula; para la **parte resolutive evidencia 10 parámetros determinados y una calificación rango muy alta;** (ANEXO 6-G).

Asimismo **como se evidencia (ANEXO 5-H)**, para la **parte expositiva** se evidencia la calificación de la sub dimensión de la variable para la introducción donde su calificación alcanzó rango muy alta y la participación de los 5 parámetros de calidad demostrando que los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales en esta parte de la variable, en cuanto a la sub dimensión de la variable para la postura de las partes obtuvo una calificación rango muy alta evidenciando 5 indicadores, en cuanto la dimensión para la sub dimensión parte considerativa en la motivación de los hechos se observa 10 parámetros determinados con una calificación rango muy alta, para la motivación del derecho observa 10 parámetros de calidad determinados y una calificación rango muy alta finalmente la calificación de la dimensión de la variable **parte resolutive de rango muy alta con la presencia de 10 parámetros de calidad; para la sub dimensión** en cuanto a la aplicación de principio de congruencia observo **5 parámetros determinados** y una calificación **rango muy alta**, mientras que la calificación de la sub dimensión de la variable en cuanto a la **descripción de la decisión** se **observa 5 parámetros determinados rango muy alta**. Del análisis desarrollado se evidencia que se tiene una calidad de sentencia de primera y segunda instancia como la manifiesta Cafferata Es la decisión final del Juez, el mismo que lo emite bajo la valoración de todos elementos de convicción puestos en juicio, acompañado de las pruebas, para que finalmente de la exposición de alegatos, proceda a la resolución del proceso de forma imparcial y con la motivación sobre el fundamento que conllevo a la acusación y las cuestiones que fueron objeto en el juicio, para que condene o absuelva al acusado. (1998), así como también como lo explica Mejía, (2004) *“el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger*

información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable. Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil”, finalmente, como lo desarrolla Hernández, Fernández & Batista, (2010) “no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador” encontrándonos frente a una variable de estudio de calidad (ANEXO 6-H)

ANALISIS 2

Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la calidad de la dimensiones de la variable.

Evidencia que, la presencia de los parámetros de calidad instituidos sobre las sub dimensiones de la variable, han estado participando significativamente donde la presencia de los parámetros de calidad en la **parte expositiva** fueron **8**; (ANEXOS 5-A, Cuadros, 1) En la investigación sobre la sub dimensión de la variable para la **introducción** se obtuvo la calificación de las sub dimensiones, **5 parámetros** de calidad determinados, y cumple con la exigencia del parámetro de calidad, se evidencia el asunto, de igual manera la individualización de las partes, asimismo se individualiza al demandante y al demandado, se evidencia cataduras del proceso y finalmente, muestra lenguaje entendible, en la categoría se tiene de **rango muy alta**, **En la investigación sobre la sub dimensión de la variable para la postura de las partes** se obtuvo la calificación de **3 parámetros** de calidad determinados, **rango mediana** (ANEXO 6-A; Cuadro 1).

En el presente estudio el uso metodológico, empleado en cuanto al tipo y diseño de la investigación, ha consentido que desde el planteamiento del enunciado, el tipo de la observación de la variable en estudio, fortalecido con el desarrollo de las instituciones normativas, doctrinarias y jurisprudenciales ha permitido obtener un

*análisis de la calidad de la variable con **rango alta**, derivada del diseño no experimental utilizado dado que no se ha manipulado la variable de análisis. De los resultados obtenidos se evidencia que en la parte expositiva cumple con las exigencias normativas, doctrinarias y jurisprudenciales, por cuanto contiene la estructura como determina Chanamé, (2009) “la sentencia guarda la siguiente estructura, Encabezamiento, Parte expositiva, (...), esto dio merito a que, tanto la introducción como la postura de las partes fueran de calidad*

ANALISIS 3

Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la calidad de la dimensiones de la variable.

*En el presente estudio el uso metodológico, empleado en cuanto al tipo y diseño de la investigación, ha consentido que desde el planteamiento del enunciado, el tipo de la observación de la variable en estudio, fortalecido con el desarrollo de las instituciones normativas, doctrinarias y jurisprudenciales ha permitido obtener un análisis de la calidad de la variable con **rango muy alta**, derivada del diseño no experimental utilizado dado que no se ha manipulado la variable de análisis. Se evidencia que, en relación para la sub dimensión de la variable, en cuanto a la calificación de las sub dimensión para la **motivación de los hechos**, se halló de los parámetros de calidad establecidos un total de 10, con un **rango alta**, demostrando que si hubo una debida motivación de los hechos, como lo establece *Bautista (2007) sostiene que es frecuente encontrar, en nuestro medio sentencias verdaderamente inentendibles, (...)*. de la misma forma, en relación para la dimensión de la variable, en cuanto a la calificación de la sub dimensión para la **motivación del derecho**, están presentes los 10 parámetros establecidos en la investigación el juez ha invocado la norma pertinente identificando la norma pertinente ley, con lo que se demuestra que para esta sub dimensión se tiene **rango alta**, En la investigación, analizando la calidad de las sub dimensiones de la variable, se obtuvo en la calificación de las sub dimensiones se hallan desarrollados encontrándose **los 10 parámetros de calidad** determinados en cada una de ellas, obteniéndose un **rango muy alta** Habiendo participado los **20** parámetros establecidos y en cuanto a la*

calidad obtuvo **rango de muy alta.** (ANEXO 6-B Cuadro 2)

De los resultados obtenidos se puede afirmar: que en la Motivación de los hechos se evidencio que cumple con las exigencias normativas, doctrinarias y jurisprudenciales, por cuanto contiene la estructura como determina León (2008), el “análisis”, “consideraciones sobre hechos y sobre derecho aplicable”, “razonamiento”,

ANALISIS 4

Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la calidad de la dimensiones de la variable.

En el análisis realizado para determinar la calidad de la variable, tuvo como escenario sustancial la propuesta para la ejecución de la presente investigación en cuanto a la característica de los resultados se tiene que establecer como lo sostiene Monroy, (1987 p. 136), haciendo alusión a este principio sostiene que: El principio de congruencia judicial exige al juez que no omita, altere o exceda las peticiones contenidas en el proceso que resuelve. **i) Incongruencia Citra Petita.-** se denomina a la omisión en el pronunciamiento de alguna de las pretensiones. **ii) Incongruencia Extra Petita.-** ocurre cuando la decisión contiene una pretensión no demandada o está referida a una persona ajena al proceso. **iii) Incongruencia Ultra Petita.-** es aquella originada en el hecho que la decisión concede o adjudica más de lo que fue pedido. Encontrando evidencia en el análisis de la investigación donde, como lo sostiene (Taramona, 1998, p. 162), *En ese sentido podemos apreciar que este principio es entendido como que el Juez no podrá ir más allá de lo pedido por las partes, así como tampoco decidir un pedido diferente a lo solicitado en la pretensión, toda vez que se puede incurrir en vicio procesal,* en el estudio desarrollado se evidencia que el juez ha otorgado lo solicitado y en cuanto a los resultados obtenidos para esta parte de las dimensiones de la variable de la **parte resolutive** en la sub dimensión de **aplicación del principio de congruencia,** alcanzo **5 parámetros de calidad,** obteniendo para la **calificación de la dimensión** un **rango muy alta,** donde El pronunciamiento evidencia; resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas, Evidencia claridad de la selección de los hechos probados o improbadas, la fiabilidad de las pruebas, aplicación de la valoración

conjunta, aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y claridad en el lenguaje utilizado; y para la parte de las dimensión de la variable de la **parte resolutive** en la sub dimensión de la **descripción de la decisión** alcanzo **4 parámetros de calidad** obteniendo para la **calificación de la dimensión** un **rango alta** donde El pronunciamiento evidencia mención expresa; de lo que se decide u ordena; a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación; en cuanto, mostrando claridad en *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos*. El análisis, de la calidad en cuanto a la sub dimensión descripción de la decisión, **rango muy alta**; participando 5 parámetros de calidad establecidos, *De los resultados obtenidos se evidencia: que el Principio de congruencia solamente lo que las partes pretenden, excederse de la pretensión de las partes supone contravenir este principio, del mismo modo resolver sobre lo que las partes no invocaron también contraviene este principio, en todo caso el juez debe limitarse a resolver solo la pretensión puesta en manifiesto dentro del proceso (ANEXO 6-C Cuadro 3)*

ANALISIS 5

Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la dimensiones de la variable.

En la investigación sobre la sub dimensión de la variable para la introducción se obtuvo la calificación de las sub dimensiones, 5 parámetros de calidad rango muy baja cumple con la exigencia de la medida de calidad, se evidencia el asunto, de igual manera la individualización de las partes, asimismo se individualiza al demandante y al demandado, asimismo se evidencia que la postura de las partes se evidenciaron 1 parámetro de calidad con una calificación, rango **muy baja** .evidenciándose para esta dimensión observo 06 parámetros de calidad obtenidos en la suma de la calificación de ,as sub dimensiones con una calificación de rango **mediana**. (ANEXO 6-D; Cuadro 4)

Se evidencia que en la parte expositiva cumple medianamente con las exigencias normativas, doctrinarias y jurisprudenciales, por cuanto contiene la estructura como determina Chanamé, (2009) “la sentencia guarda la siguiente estructura, Encabezamiento,

Parte expositiva, (...), esto dio merito a que, tanto la introducción como la postura de las partes fueran de calidad

ANALISIS 6

Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la dimensiones de la variable

En el análisis realizado para determinar la calidad de la variable, tuvo como escenario sustancial la propuesta para la ejecución de la presente investigación en Donde por la característica de los resultados se tiene que establecer que la motivación en las sentencias es fundamental como la establece Echandía, citado por Monroy, (1996), Se logra entender que el principio de la motivación de las resoluciones judiciales sirve para que se evitan arbitrariedades y se permite a las partes usar adecuadamente el derecho de impugnación contra la sentencia para efectos de la segunda instancia, planteándole al superior las razón legales y jurídicas que desvirtúan los errores que condujeron al juez a su decisión. Porque las resoluciones de todo sentencia es el resultado de las razones o motivaciones que en ellas se explican, no obstante que este principio se encuentra regulado como lo estipula Chanamé, (2011), Hay que puntualizar que el principio de la motivación de las resoluciones judiciales se encuentra regulado en la Constitución Política del Perú, específicamente en su artículo 139°, inciso 5, el mismo que establece que “la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan, así también cumple función importante la fundamentación de los hechos como lo establece, Pues encontramos una argumentación expresa, clara, respetando las máximas de las experiencias, Igartúa (2009), y en cuanto a los resultados obtenidos para esta parte de las dimensiones de la variable **la sub dimension, motivación de los hechos, alcanzo 10 parámetros de calidad** obteniendo para la **calificación de la dimensión** un **rango muy alta**, y en cuanto a los resultados obtenidos para esta parte de las dimensiones de la variable de la parte **considerativa** en la sub dimension de **motivación del derecho** alcanzo **8 parámetros de calidad** obteniendo para la **calificación de la dimensión** un **rango**

muy alta (ANEXO 6-E; Cuadro 5)

ANALISIS 7

Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la dimensiones de la variable

En el estudio, la calidad en cuanto a la sub dimension, se halló **rango baja** participando 2 parámetros de calidad establecidos para el principio de congruencia, Finalmente la investigación demuestra que los resultados obtenidos en el análisis de la sub dimension de la variable de la descripción de la decisión, observándose que el juez no expresa el pronunciamiento a quien corresponde el pago de costos y costas del proceso hallando calidad en esta sub dimension de **rango alta**, participando 4 parámetros de calidad evidenciándose que esta dimensión observo 6 parámetros de calidad rango mediana **(ANEXO 6-F; Cuadro 6)**.

V. CONCLUSIONES

CONCLUSION 1

La investigación desarrollada para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, Divorcio por causal separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; el expediente N° 00024-2014-0-2602-JM-FC-01, del Distrito Judicial de Zarumilla-Tumbes. 2017, a en aplicación de la metodología ofrecida para el desarrollo de la variable de estudio, donde la determinación de la variable con énfasis en la calidad de las sentencias en relación a la calificación de las dimensiones, para determinar los parámetros establecidos, se observaron los rangos y la calidad de la variable donde la participación de los parámetros establecidos permitieron obtener para la determinación de la variable en cuanto a la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia **rango muy alta** para cada una. (ANEXO 5- G y ANEXO 5-H; Cuadro 7 y 8).

CONCLUSION 2

Del resultado de los análisis obtenidos, desarrollando la Metodología descrita con énfasis en el Tipo y Nivel, y aplicando el Diseño No Experimental, podemos demostrar que la Determinación de la Variable en cuanto a la Dimensión de la variable para la parte expositiva tuvo un **rango de alta**, (ANEXO 5- A), observando que la sub dimensión de la variable, tuvieron **para la introducción 5 parámetros de calidad Rango muy alta**, y para la postura de las partes 3 parámetros de calidad rango mediana ANEXOS (5- A,). Encontrándose 8 parámetros de calidad para la parte expositiva

CONCLUSION 3

La calidad de las sub dimensiones de variable con afectación a la parte **considerativa de rango muy alta** (ANEXO 5-B). De nuestra investigación realizada sobre la calificación de las dimensiones sobre la calidad de las sub dimensiones de la variable, para motivación de los hechos y la motivación del derecho se pudo demostrar la presencia de los 10 parámetros de calidad para cada una de ellas,

concluyendo que el juzgador ha desarrollado la parte considerativa de la sentencia invocando en estricta aplicación las normas, la doctrina y la jurisprudencia, evidenciando claridad en las normas invocadas **parte considerativa mostro 20 parámetros de calidad**

CONCLUSION 4

La calidad de las sub dimensiones de variable con afectación a la parte resolutive, fue rango muy alta Los resultados obtenidos del estudio realizado sobre la calidad de las dimensiones con énfasis a la calidad de las sub dimensiones de la variable podemos testificar que en la **aplicación del principio de congruencia** alcanzo 5 parámetros de calidad **rango muy alta**. Para la descripción de la decisión presento 4 parámetros de calidad previstos en la investigación. **En resumen la calidad de la dimensión de la variable parte resolutive mostro 9 parámetros de calidad (ANEXO 5 - C)**

CONCLUSION 5

Del desarrollo de los análisis la **Parte Expositiva observo 4 parámetros de calidad, rango alta; y 1 parámetro** de calidad para la postura de las partes, evidenciando para la dimensión de la variable 5 parámetros de calidad rango mediana **(ANEXO 5-D)**

CONCLUSION 6

La calidad de la dimensión con afectación en la parte considerativa, del análisis obtenido observo de rango muy alta la calificación de las sub dimensiones sobre la **motivación de los hechos**, se identificó 10 parámetros establecidos **rango alta**, en la **motivación del derecho** identificó 8 parámetros establecido y la calidad de esta sub dimension fue **rango mediana** en la investigación se identificó **18 parámetros de calidad (ANEXO 5-E),**

CONCLUSION 7

La calidad de las sub dimensiones de variable con afectación a la parte resolutive, de rango mediana. Del estudio realizado sobre la calificación de la dimension sobre la calidad de las dimensiones de la variable, se pudo evidenciar que la motivación desarrollada para esta subdivisión de la variable en cuanto al principio de congruencia fue de **rango baja** con la participación de los 2 parámetros de calidad determinados; la **descripción de la decisión presento 4 parámetros de calidad** En síntesis la calidad de la dimensión de la variable parte resolutive mostro **6 parámetros de calidad.** (ANEXO 5- F)

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *La constitución comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.

Alzamora, M. (s.f.), *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso.* (8va. Edic.), Lima: EDDILI

Bautista, P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil.* Lima: Ediciones Jurídicas.

Burgos, J. (2010). *La Administración de Justicia en la España del XXI (Últimas Reformas).* Recuperado de: http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true

Bustamante, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo.* Lima: ARA Editores

Cajas, W. (2008). *Código Civil y otras disposiciones legales.* (15ª. Edic.) Lima: Editorial RODHAS.

Cajas, W. (2011). “Código Civil y otras disposiciones legales”. (17ava. Edición) Lima: RODHAS.

Castillo, J. (s/f). *Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema.* 1ra. Edición. Lima. Editorial GRIJLEY.

Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales.*(1ra. Edic.) Lima: ARA Editores

Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución* (4ta. Edic.) Lima: Editorial Jurista Editores.

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*.

CRSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> (23.11.2013)

Coaguilla, J. (s/f). *Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil*. Recuperado en: <http://drjaimecoaguila.galeon.com/articulo12.pdf>.

Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Editorial IB de F. Montevideo.

Devis echandía, Hernando (1966): *Nociones Generales de Derecho Procesal Civil* (Madrid, Ediciones Aguilar) 772 pp.

Florencio Mixan, Max (2011), Artículo motivación de las resoluciones judiciales

Flores, P. (s/f). *Diccionario de términos jurídicos*; s/edit. Lima: Editores Importadores SA. T: I - T: II.

Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País*. T-II. (1ra. Edic.) Lima.

Gonzales, J. (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. *Rev. chil. derecho* [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es. (23.11.2013)

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.

Igartúa, J. (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*; (s/edic). Lima. Bogotá.: Editorial TEMIS. PALESTRA Editores.

Ledesma N. (2009). “Comentarios al Código Procesal Civil”. Tomo I, 2da. Edición, Lima.

Pereira anabalón, Hugo (1992): "Motivación y fundamentación de las sentencias y debido proceso", *Gaceta Jurídica*, N° 142 (Santiago).

Romo, J. (2008). “La ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la Tutela Judicial Efectiva”. (Tesis de Maestría, Universidad Internacional de Andalucía). Recuperado de: <http://hdl.handle.net/10334/79>

Ticona, V.: (1994). “Código Procesal Civil. Comentarios, material de estudio y doctrina”. (2da Edición). Arequipa: Universidad Nacional de Arequipa.

Ticona, V.: (1999). “El Debido Proceso y la Demanda Civil”. Tomo I. (2da. Edición). Lima: RODHAS.

Vargas, W. (2011). La Motivacion de las Resoluciones Judiciales. *Lex Novae Revista de Derecho*.

Vescovi, E. (1988). Los recursos judiciales y demás medios impugnativos en Iberoamérica. Buenos Aires: Ediciones Depalma.

Véscovi, E. (01 de Octubre de 2007). El Proceso. Obtenido de *Procesal Civil*:

Zavaleta, W. (2008). *Código Procesal Civil Comentado*. Lima: Rodhas.

A

N

E

X

O

S

ANEXO 1

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

SENTENCIA

JUZGADO MIXTO-S : Zarumilla
EXPEDIENTE : 00024-2014-0-2602-JM-FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR SEPARACION DE HECHO
JUEZ : A
ESPECIALISTA : B
MINISTERIO PUBLICO: FISCALIA PROVINCIAL MIXTA DE ZARUMILLA
DEMANDADO : C
DEMANDANTE : D

RESOLUCION NUMERO: OCHO

Zarumilla, 30 abril 2015.-

I.- Los representes actuados por las recargas laborales de este despacho, atendiendo que a suscrita se encontró encargada- en condición de funciones.- del Juzgado Penal Unipersonal de Zarumilla, así como integrando colegiado penal como órgano de emergencia durante periodo vacacional de este poder del estado, interviniendo hasta la fecha en el juzgamiento de los procesos penales iniciados durante dicho periodo dada su naturaleza, a fin de evitar la interrupción del juicio oral; y.

II. CONSIDERANDO:

PRIMERO; ANTECEDENTES

- 1.1. Fluye de autos que mediante escrito de folios 15 a 26, don E interpone demanda Divorcio por Causal de Separación de hecho, con la finalidad de que sea disuelto el vínculo matrimonial, del recurrente y la demandada E, solicitando se declare la separación de cuerpos para posteriormente declarar la disolución del vínculo matrimonial.
- 1.2. Como sustento de su pretensión manifiesta haber contraído matrimonio civil ante la municipalidad provincial de Zarumilla, 17 abril del 2004; señala que producto de su relación matrimonial procrearon a un hijo F con 9 años ; que se encuentran separados desde el 2010 hasta la fecha dada su incompatibilidad de caracteres no habiendo adquirido bienes muebles ni inmuebles durante su unión.
- 1.3. Por Resolución N° 1 de fojas 27 , se admite a trámite la demanda , y se corre traslado a la demandada y al ministerio público; así ismo por Resolución N° 2 de folios 34, se resuelve declara por contestada la demanda por parte del Ministerio Publico, habiendo transcurrido el plazo para que la demandada cumpla por contestar sin que la demandada halla accionado su derecho a la defeña; habiéndose declarado en rebeldía a la demandada D a través de la Resolución de folios 37, y mediante Resolución N° 55, se fija fecha y hora para la realización de audiencia única, la misma que se lleva acabo según acta de folios 60, contando

con la presencia de la representante del Ministerio Público; declarándose en dicho acto saneado el proceso, no prosperando la conciliación por inasistencia de la parte demandante y demandada, asimismo se procedió a fijar los puntos controvertidos, se admitieron los medios probatorios ofrecidos, los mismos que disponen sean merituados en la presente, atendiendo a su carácter documentario; y ni habiendo revocando los recurrentes dicha decisión dentro del plazo de ley, se dispone pasen los autos a despacho para sentenciar, y siendo su estado se emite la que corresponde.

SEGUNDO.- FUNDAMENTOS DE LA CUESTION DE FONDO:

2.1. Que, la institución del matrimonio es la unión voluntaria concentrada por un varón y una mujer legalmente actos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones del Código Civil, a fin de hacer vida en común; y conforme al artículo 333 del inciso 12 segunda parte del Código Sustantivo Civil, modificado por la Ley 27495, el divorcio por causal de separación de hecho procede cuando dicha separación se ha materializado por periodo ininterrumpido de dos años, y cuatro años si hubieran hijos menores de edad; al respecto se debe precisar en primer orden los elementos constitutivos de la separación de hecho, así tenemos los siguientes: a) Cese efectivo de la convivencia conyugal, manifestando en el incumplimiento de cohabitación, lo que significa también el retiro del domicilio conyugal por parte de uno de los esposos; b) La voluntad de separarse por los cónyuges, sea por acuerdo expreso o basado en una decisión unilateral, elemento subjetivo que se manifiesta con la intención de interrumpir la convivencia; c) Separación en Forma Indefinida, exigiéndose por la norma sustantiva que sea por un periodo ininterrumpido de dos años si es que no existen hijos menores de edad, y de cuatro años si hubiesen hijos menores de edad o alimentistas, y de (la no intervención de la autoridad jurisdiccional, pues se trata de una situación fáctica y no legal; supuestos que indudablemente tiene que ser plenamente probados: Asimismo, la causal de separación de hecho, puede ser invocada por cualquiera de los cónyuges, debiendo el accionante acreditar encontrarse al día en sus obligaciones alimentarias, u otras que hayan sido pactadas entre cónyuges o en todo caso presentar un medio probatorio de la no existencia de obligaciones pactadas con su cónyuge.

2.2 Fijado entonces los presupuestos de la causal invocada, corresponde ahora determinar si los mismos han concurrido en el presente caso, para ello se debe desarrollar los puntos controvertidos señalados en audiencia respectiva.

2.3 En relación al primer punto controvertido en el punto de audiencia, se debe determinar que el vínculo matrimonial entre ambos cónyuges se encuentra acreditado con la partida de matrimonio obrante a fojas cuatro, acto que fue realizado el 17 de abril del 2004; apreciándose en el caso de autos que el plazo legal establecido como requisito por el artículo 333 inciso 12 del Código Sustantivo-, se encuentra acreditado con el mérito de la constancia emitida por el juez de paz de primera nominación de Zarumilla, corriente a folios 11, por lo que se ha superado el plazo legal previsto en el citado dispositivo legal; debiendo tenerse en cuanto que el acto de audiencia única, ha sido debidamente notificada a los sujetos procesales conforme a ley.

2.4 Atendiendo a lo precedentemente expuesto y a lo presentado por la parte accionante según documental de folios 12, 13 y 14 efectuándose las precisiones correspondientes, queda establecida o siguiente: a) teniendo en cuenta que los justiciables han procreado un hijo y que este se encuentra bajo la patria potestad de la madre y el recurrente está de acuerdo, carece de objeto emitir pronunciamiento respecto al tema de patria Potestad, sin embargo el tema tenencia y Régimen de Visitas deberá ser en otro proceso que inicie alguna de partes; b) Respecto de liquidación de bienes gananciales atendiendo a que los cónyuges no han adquirido bienes muebles ni inmuebles comunes, también carece de objeto de emitir pronunciamiento al respecto; c) En cuanto al tema alimentario, se afirmó a la fecha que el recurrente viene abonando las cuotas de la pensión alimenticia de su menor hijo, no habiendo arrebatado esto a la otra parte; y respecto de los alimentos entre los conyugues, debe tenerse en cuenta que no existe proceso alimenticio entre ambos.

2.5 En atención a lo antes indicado, a medita precisar que no se acredita estado de necesidad alguno para el otorgamiento de una pensión alimenticia razón por lo cual no resulta pertinente pronunciamiento sobre particular.

2.6 Que, la separación de cuerpos suspende los deberes relativos al hecho y habitación y pone en fin al régimen patrimonial de sociedad de gananciales de conformidad con el artículo 318 inciso 2 del código civil, dejando subsistente el vínculo matrimonial de conformidad con el artículo civil antes citado.

2.7 Consecuentemente corresponde declarar fundada la demanda, sobre divorcio por causal de separación de hecho; ordenándose la suspensión de los deberes de ambos conyugues relativos al lecho y habitación, y por fenecida la sociedad de gananciales.

III. DECISIÓN JURISDICCIONAL:

Por estas consideraciones de conformidad con los artículos 332°, 333°, inciso 12 del código civil, artículo 1 de la ley orgánica del poder judicial, artículo 196 y 573 del código procesal civil, concordante con los artículos 138, 139 y 143 de la constitución política del estado, con criterio de conciencia y administrando justicia al nombre de la nación, el juzgado Mixto de la provincia de Zarumilla; **FALLA:**

1. **DECLARANDO FUNDADA** la demanda interpuesta por el demandante E contra el demandado D, sobre separación de hecho y divorcio ulterior, por la causal prevista en el artículo 333° numeral 12 del código civil.
2. **DECLARO** la **SEPARACION DE CUERPOS** y la correspondiente **SUSPENSION** de los deberes de lecho y habitación, y por fenecida la sociedad de gananciales.
3. **CONSENTIDA** y/o **EJECUTORIADA** que sea la presente, procédase conforme a ley.
4. **NOTIFIQUESE** a los sujetos procesales con las formalidades de ley.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

SALA ESPECIALIZADA EN LO CIVIL

EXPEDIENTE : 00024-2014-0-2602-JM-FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR SEPARACION DE HECHO
JUEZ : A
ESPECIALISTA : B
MINISTERIO PUBLICO : FISCALIA PROVINCIAL MIXTA DE ZARUMILLA
DEMANDADO : C
DEMANDANTE : D

RESOLUCION NUMERO DIESCIOCHO

Tumbes, trece de octubre del año dos mil dieciséis.-

VISTOS; con el acta de vista de la causa de fecha 29 de setiembre del 2016 que antecede; y, CONSIDERANDO:

I. RESOLUCION MATERIA DE APELACION

Viene en grado de apelación la sentencia contenida en la resolución N° 8 de fecha 30 de abril del 2015, obrante a folios 70 y 9 a 82, expedida por el juez del juzgado mixto de Zarumilla, que DECLARO 1) FUNDADA la demanda interpuesta por el demandante E contra la demandada D sobre separación de hecho y divorcio ulterior. 2) DECLARO la separación de cuerpos y la correspondiente suspensión de los deberes del lecho y habitación, y por fenecida la sociedad de gananciales.

II. FUNDAMENTOS DE APELACION

La demandada D, interpone recurso de apelación contra la resolución numero 8 referida, mediante su escrito impugnatorio a fojas 88 a 90 y subsanado a fojas 95, por la que escribe los presuntos errores los que adolece la apelada, siendo estos, principalmente:

2.1 El A quo incurre en error en declarar fundada la demanda, siendo así que el ítem 2.3 hace referencia sobre el plazo legal para la separación de hecho por un periodo ininterrumpido de cuatro años en caso de haber hijos menores de edad, el demandante presente una constancia domiciliaria emitida por el juez de única nominación de Zarumilla donde señala que él vive solo en calle independencia número 406-zaumilla, con la finalidad de acreditar supuestamente que ha estado separado cuatro años.

2.2 El A quo incurre en error en el ítem 2.4 inciso (C) en cuanto al tema alimentario, no se ha pronunciado con respecto a los alimentos para la demandada en calidad de conyugue,, toda vez, que solo a mencionado alimentos para su menor hijo; hechos que a causa agravo para ella.

III. CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El proceso no es el fin en sí mismo, es el medio para el logro de su finalidad concreta y abstracta (resolver un conflicto de interés y logra la paz social en justicia), así se desprende de lo dispuesto en el artículo III del título preliminar del código procesal civil (1) (2) (3)

Para efecto de nuestro análisis no olvidaremos, además, que el proceso es la relación jurídica establecida entre las partes y el juez, con el fin de solucionar o resolver el conflicto de interés, lo que se logra a través de una decisión final traducida en **resiudicata** o cosa juzgada. La cosa juzgada a decir de Couture: “Es la autoridad y eficacia de una sentencia de una sentencia judicial cuando no existen contra ellos medios de impugnación que permitan modificarla” (4) (5)

SEGUNDO.- Así, desde esta postura, advertimos que nos encontramos ante un proceso de divorcio por causal de separación de hecho interpuesta por el demandante E contra la demanda D cuya pretensión es el divorcio por causal, sustentada en el numeral 12 del artículo 333° del código civil referida a la separación de hecho de los conyugues por un tiempo ininterrumpido de cuatro años, a esto respecto la separación de hecho con causal de divorcio viene a constituir una causal objetiva de desvinculación matrimonial, por ello, para efecto de su estimación, resulta irrelevante establecer cuál de los conyugues fue el que produjo la separación (a diferencia de la causal de adulterio); sin embargo para efectos de resolver una pretensión de esta naturaleza es necesario definir el tiempo o momento en que se produjo la separación, toda vez que el factor temporalidad juega un papel importante; como consecuencia de ello, se declare fenecida la sociedad de gananciales y con respecto a la patria potestad de su menor hijo F sea ejercida por ambos.

Así mismo la demandada D pese a haber estado notificada válidamente no ha ejercido su derecho de contradicción y por ello que mediante resolución número Cuatro obrante a folios 47 se resuelve declarar rebeldía a la demandada.

TERCERO.- Del sub examine se advierte que las partes procesales contrajeron matrimonio el 16 de abril del 2004 ante la municipalidad provincial de Zarumilla, lo que acreditado con la instrumental inserta a folios 4., habiendo procreado producto de sus relaciones matrimoniales un hijo al cual responde al nombre F quien tiene 9 años de edad tal como se ha demostrado con el acta de nacimiento obrante a folios 5.

También se advierte el escrito postulatorio, el demandante como sustento fáctico de su pretensión precisa que ha venido asistiendo con la pretensión alimenticia de su menor hijo con la cantidad de quinientos soles mensuales, más gastos de vestimenta, educación y salud y que dicha entrega la viene realizando de forma directa.

CUARTO.- Respecto a la CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO: la separación de hecho es la situación fáctica que se encuentra los conyugues que, sin previa decisión jurisdiccional, quiebran el deber de cohabitación de forma permanente sin causa justificada de forma alguna imponga tal separación sea por voluntad de uno o de ambos esposos. Esta causal materia de análisis está regulada en el inciso 12 del artículo 333° del código civil es a la vez de naturaleza objetiva y subjetiva, porque no solo se configura con la verificación de la separación física permanente y definitiva

de los conyugues, sino por la intensión deliberada de uno o de ambos cónyuges de no reanudar la vida en común.

El divorcio por separación de hecho es considerado un divorcio remedio en donde el juzgador se limita a verificar la separación de los cónyuges sin necesidad que sean tipificadas conductas culpables e imputables o alguno de ellos. A aquí el divorcio no importa ni trae consigo una sanción a las partes, sino la solución a los casos a los que la relación conyugal se ha quebrado de forma irrevocable y no se cumple los fines del matrimonio. El divorcio no tiene el efectos de frustrar la relación matrimonial ni sus fines sino que viene a declarar una situación fáctica de frustración matrimonial que acaecido mucho antes de que se iniciara el proceso de divorcio **así en el fundamento 23 de la casación N° 4664-2010, Tercer Pleno Casatorio Civil sobre el Divorcio Remedio establece que “ Con alguna razón se sostiene que el simple hecho de que un cónyuge acuda a los tribunales formulando una demanda frente a otro, revela la ausencia de cariño o afecto material, siendo causa suficiente para justificar la separación judicial o el divorcio”**. De allí se ha dado a denominarla como la tesis de la frustración de la finalidad social del instituto, que coincide con la imposibilidad de recomponer la ruptura de la vida conyugal producido por el fracaso razonablemente irreparable del matrimonio.

Es así que del estudio del presente caso, este colegiado ha llegado a la conclusión de que ambas partes procesales se encuentran separados de hecho y desde hace cuatro años.

QUINTO: Pasaremos a analizar los elementos o requisitos para la configuración de la presente causal los cuales tenemos:

1) elemento material.- Esta configurado por el hecho mismo de la separación corporal de los cónyuges (Corpus Seapatationis), es decir por el cese de la cohabitación física de la vida en común, debe ser entendida como abdicación total y absoluta de los derechos matrimoniales.

Así obra en la constancia domiciliaria (FS.11), emitida por el juez de paz primera nominación de Zarumilla, donde certifica que desde el 2 de enero del 2010, se encuentran separados de hecho.

2) Elementos Psicológico.- Se presenta este elemento cuando no existe voluntad alguna en os cónyuges sea de uno o de ambos para reanudar la comunidad debida (Animus Separationis). Es suficiente que no de los cónyuges haya abandonado al otro o se reúse volver al hogar, para que proceda su pretensión de divorcio, sin que obste para ello el cónyuge demandado alegue que él, por el contrario nunca tuvo la voluntad de separarse.

Se acredita con la constancia domiciliaria (FS 10), documento emitido por el juez de paz de primera nominación de Zarumilla de fecha tres de enero del dos mil catorce en la que se deja constancia en que el demandante habita en la calle independencia N° 406, Provincia de Zarumilla Región Tumbes. Es más conforme al tercer pleno casatorio civil, el solo hecho que uno de los cónyuges acuda a los tribunales formulando demanda de divorcio frente al otro revea toda carencia de afecto de cariño y en consecuencia ausencia de voluntad de querer reanudar la comunidad la vida conyugal.

Igualmente se advierte que ninguno de los cónyuges ha mostrado su intención de retomar la relación, antes bien, han mantenido su separación de hecho hasta la actualidad ello se infiere de los escritos de demanda y recurso de apelación presentada en el presente proceso, en los cuales el accionante ha señalado como domicilio el inmueble ubicado en la calle independencia N° 406 Zarumilla, mientras tanto que observa de autos que la demanda señala domicilio real en Jr. Huáscar N° 204 – Zarumilla.

3) **Elemento Temporal.**- Esta configurado por la acreditación de un periodo mínimo de separación entre los cónyuges: dos años si no existen hijos menores de edad, y cuatro años si los hubiere. Tratándose de un estado en la que se quiebra la cohabitación de forma permanente y definitiva, es lógico que se entienda que se trata de un plazo corrido y sin solución de continuidad computable a la fecha de la interposición de la demanda. Cabe anotar que en la invocación de esta causal no opera plazo de caducidad alguna, de conformidad con lo dispuesto en ariculum339° del código civil, encontrándose la acción expedita mientras subsistan los hechos que lo motivan.

Este elemento también queda acreditado, dado que desde la separación de hecho como consta en los medios probatorios presentados, el periodo que ha **transcurrido es de más de cuatro años**; y para nuestra legislación basta cuatro años en caso que haya hijos menores de edad, como es el presente caso el hijo es menor de edad. **Es así que esté colegiado considera en tal sentido ampara la pretensión disolutoria en lo que respecta a la causal de separación de hecho.**

SETIMO.-Respecto al punto señalado si corresponde establecer una **Indemnización por el daño a favor de un conyugue perjudicado**, a partir del análisis del presente caso se determinara si corresponde el pago de una indemnización a favor de una de las partes. Estamos frente a una causal de separación de hecho, es decir ante una causa no inculpatoria, o también denominado divorcio remedio, así nuestra legislación nacional en su artículo 345° -A del Código Civil, esta tiene carácter de una obligación legal, la misma que puede ser cumplida de dos maneras: a) el pago de una suma de dinero o b) la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, soluciones que resultan alternativos y excluyentes entre sí. La finalidad, de la indemnización no es resarcir los daños, sino “corregir un desequilibrio o una disparidad económica producida por el divorcio y así evitar el empeoramiento del cónyuge más débil el cual tiene su base en la solidaridad familiar y el daño personal sufrido por el cónyuge más perjudicado en la ruptura del vínculo familiar.

Conforme al segundo párrafo del artículo 345° - A “El juez velara por estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos. Deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponde r”. En consecuencia a pedido de parte o de oficio señalara una indemnización por daños; la fijación de esta presupone por lo menos algunos elementos de convicción de perjuicio , como las pruebas, las presunciones y los indicios, que sirven las referentes para identificar al cónyuge más perjudicado, en el caso concreto, si se ha establecido algunas de las siguientes circunstancias: a) El grado de afectación emocional o

psicológica) b) la tenencia y custodia de hecho de sus hijos menores de edad y la dedicación al hogar, c) Si dicho cónyuge tuvo que demandar alimentos para ella y sus hijos menores de edad ante el incumplimiento del cónyuge obligado ;d) Si ha quedado en una manifiesta situación económica desventajosa y perjudicial con relación al otro cónyuge y a la situación que tenía durante al matrimonio, entre otras circunstancias relevantes” (Punto del cuarto del fallo del tercer plano casatorio)

SEXTO.- s necesario señalar, que la determinación de quien es el cónyuge perjudicado es una actividad netamente probatoria, orientada a establecer el equilibrio económico resultante de la ruptura matrimonial, ya sea con los medios probatorios ofrecidos por las partes. En el presente caso corresponde establecer la existencia de un cónyuge perjudicado, y es así de lo que se pueda inferir de autos que 1) El demandante afirma en su demanda que **“Respecto a la pensión alimenticia no ha existido proceso judicial por parte de la demandada, toda vez que ha asumido la responsabilidad de entregarle personalmente a la demandada el dinero correspondiente a la pensión alimenticia correspondiente a quinientos soles.** (Sexto fundamento factico de la demanda, fs.19).

En conclusión, en el caso concreto se puede deducir que el demandante no dejo de cumplir con su deber alimentario, es decir no se sustrajo de sus obligaciones para con su familia por tanto ello no genero un perjuicio económico a la demandada después de la separación de hecho producida el 02 de enero del 2008, su hijo ha quedado bajo el cuidado del hogar y las responsabilidades que esto implica, toda vez que su hijo es menor de edad de 09 años de edad, como se demuestra con su acta de nacimiento obrante a folios cinco. C) Si bien es cierto que fue el demandante quien se retiró del hogar conyugal pero no se sustrajo de sus deberes obligaciones alimenticios, pro también es cierto que la demandada debido a la decisión prestada as u hijo a su cuidado tuvo limitadas posibilidades de rehacer sus vida y formar un nuevo hogar para compensar la pérdida o resquebrajamiento del futuro común anhelado al lado de su esposo; lo que se pueda corroborar que la demandada C quedo en desventaja en relación con el otro cónyuge, pero que si bien es cierto la demandada pretende el pago de una indemnización esta no ha acreditado con pruebas idóneas la magnitud del daño que ha sufrido, pero conforme a lo establecido en el precedente vinculante del Tercer Pleno Casatorio Civil en materia de divorcio por causal de separación por causal de separación de hecho, el juez debe velar la situación económica del cónyuge que resulte más perjudicado con la ruptura matrimonial, en este orden de ideas resulta factible fijar un quantum indemnizatorio en relación con los principios de razonabilidad y proporcionalidad y lo expuesto a tenor del artículo 345° A- del código civil.

SETIMO.-Para el presente caso, es necesario tener en cuenta las consecuencias y/o efectos que originan el Divorcio. Por ello, hacemos referencia que el inciso 3) del artículo 318 del Código Civil establece: por el divorcio se pone fin al régimen de la sociedad de gananciales, empero la misma, deberá efectuarse en ejecución de sentencia una vez consentida y/o ejecutoriada. Por lo tanto, respecto al punto de la sociedad de gananciales y de lo obrante en autos, se tiene que las partes no han adquirido bienes durante la vigencia del matrimonio, resultando infructuoso e innecesario pronunciarnos al respecto.

OCTAVO.- En este orden las ideas, al haberles acreditado la causal de divorcio invocada por el actor para que declare la disolución del vínculo matrimonial, corresponde confirmar la sentencia venida en grado, en atención a lo glosado en la presente resolución.

IV DECISIÓN DE LA SALA:

Por estos fundamentos, y de conformidad con lo establecido en el artículo 1° de la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás normatividad glosada, la Sala Civil de la Corte superior de justicia de Tumbes, por unanimidad , **RESUELVE:**

1.- **CONFIRMAR** la sentencia contenida en la resolución número ocho de fecha treinta de abril del dos mil quince , obrante a folios setenta y nueve a ochenta y dos, expedido por la Juez del Juzgado Mixto de Zarumilla, que **DECLARO 1) FUNDADA** la demanda interpuesta por el demandante D contra la demandada C sobre Separación de Hecho y Divorcio Ulterior. 2) **DECLARO LA SEPARACION DE CUERPOS** y la correspondiente suspensión de los deberes de lecho y habitación, y por fenecida la sociedad de gananciales.

2 NOTIFIQUESE Y DEVUELVA el expediente al juzgado de origen en su oportunidad.

ANEXO 2

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<p align="center">S E N T E N C I A</p>	<p align="center">CALIDAD DE LA SENTENCIA</p>	<p align="center">PARTE EXPOSITIVA</p>	<p>Introducción</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			<p>Postura de las partes</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
				<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p>

		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
				<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si</p>

		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple/No cumple.</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<p align="center">S E N T E N C I A</p>	<p align="center">CALIDAD DE LA SENTENCIA</p>	<p align="center">EXPOSITIVA</p>	<p>Introducción</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			<p>Postura de las partes</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su</i></p>

			objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
		CONSIDERATIVA	<p>Motivación de los hechos</p> <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			<p>Motivación del derecho</p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple</p>

				<p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
		RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso</p>

				de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.
--	--	--	--	--

ANEXO 3

Instrumento de recolección de datos Sentencia de primera instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la **individualización de la sentencia**, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**

2. Evidencia **el asunto**: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple**

2. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. No cumple**

3. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. No cumple**

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).**Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).**Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).**Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s)

norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **Si cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple** (marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.

Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. /No cumple

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

Instrumento de recolección de datos
SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **No cumple** (*la consulta solo se pondrá cuando se trata de sentencia sobre divorcio que declara fundada la demanda y la sentencia no es impugnada, y en otros casos donde así se observe en el expediente, si no hay, se debe retirar la palabra consulta-en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. **Si cumple**

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. **No cumple**

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. **No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones,

congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia

en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) No cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). No cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. No cumple (marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

ANEXO 4

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*

4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*

4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

8.1.De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2.De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3.De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4.De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1.Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2.Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3.Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4.Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la

determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- △ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*

⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- △ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- △ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- △ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- △ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- △ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- △ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan q1 organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- △ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30		
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta			
		Motivación de los hechos				X			[13-16]	Alta			
		Motivación del derecho								[9- 12]		Mediana	
					X					[5 -8]		Baja	
	Parte resolutoria	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta			
						X			[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutoria que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- △ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- △ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

	<p>integrando colegiado penal como órgano de emergencia durante periodo vacacional de este poder del estado, interviniendo hasta la fecha en el juzgamiento de los procesos penales iniciados durando dicho periodo dada su naturaleza, a fin de evitar la interrupción del juicio oral; y.</p> <p>II. CONSIDERANDO: <u>PRIMERO: ANTECEDENTES</u></p> <p>1.4. Fluye de autos que mediante escrito de folios 15 a 26, don E interpone demanda Divorcio por Causal de Separación de hecho, con la finalidad de que sea disuelto el vínculo matrimonial, del recurrente y la demandada E, solicitando se declare la separación de cuerpos para posteriormente declarar la disolución del vínculo matrimonial.</p> <p>1.5. Como sustento de su pretensión manifiesta haber contraído matrimonio civil ante la municipalidad provincial de Zarumilla, 17 abril del 2004; señala que producto de su relación matrimonial procrearon a un hijo F con 9 años ; que se encuentran separados desde el 2010 hasta la fecha dada su incompatibilidad de caracteres no habiendo adquirido bienes muebles ni inmuebles durante su unión.</p>	<p>contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Demuestra claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											8
Postura de las partes	<p>1.6. Por Resolución N° 1 de fojas 27 , se admite a trámite la demanda , y se corre traslado a la demandada y al ministerio público; así ismo por Resolución N° 2 de folios 34, se resuelve declara por contestada la demanda por parte del Ministerio Publico, habiendo transcurrido el plazo para que la demandada cumpla por contestar sin que la demandada halla accionado su derecho a la defeña; habiéndose declarado en rebeldía a la demandada D atravesó de la Resolución de folios 37, y mediante Resolución N° 55, se fija fecha y hora para la realización de audiencia única, la misma que se lleva acabo según acta de folios 60, contando con la presencia</p>	<p>1. Explicita y demuestra congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. No cumple</p> <p>3. Explicita y demuestra congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. No cumple</p> <p>4. Demuestra los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Demuestra claridad: el contenido</p>			X								

	<p>de la representante del Ministerio Publico; declarándose en dicho acto saneado el proceso, no prosperando la conciliación por inasistencia de la parte demandante y demandada, asimismo se procedió a fijar ,os puntos controvertidos , se admitieron los medios probatorios ofrecidos, los mismos que disponen sean merituados en la presente, atendiendo a su carácter documentario; y ni habiendo revocando los recurrentes dicha decisión dentro del plazo de ley, se dispone pasen los autos a despacho para sentenciar, y siendo su estado se emite la que corresponde.</p>	<p>del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

CUADRO DOS “B”

Fracción considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia práctica	Medidas	Cualidad de la motivación de los hechos y el derecho					Cualidad de la porción considerativa de la sentencia de primera instancia										
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta						
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]						
Motivación de los hechos	<p>SEGUNDO.- FUNDAMENTOS DE LA CUESTION DE FONDO:</p> <p>2.1. Que, la institución del matrimonio es la unión voluntaria concentrada por un varón y una mujer legalmente actos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones del Código Civil, a fin de hacer vida en común ; y conforme al artículo 333 del inciso 12 segunda parte del Código Sustantivo Civil, modificado por la Ley 27495, el divorcio por causal de separación de hecho procede cuando dicha separación se ha materializado por periodo ininterrumpido de dos años, y cuatro años si hubieran hijos menores de edad; al respecto se debe precisar en primer orden los elementos constitutivos de la separación de hecho, así tenemos los siguientes: a) Cese efectivo de la convivencia conyugal , manifestando en el incumplimiento de cohabitación , lo que significa también el retiro del domicilio conyugal por parte de uno de los esposos: b) La voluntad de separarse por los cónyuges, sea por acuerdo expreso o basado en una decisión unilateral, elemento subjetivo que se manifiesta con la intención de interrumpir la convivencia; c) Separación en Forma Indefinida , exigiéndose por la norma sustantiva que sea por un periodo ininterrumpido de dos años si es que no existen hijos menores de edad, y de cuatro años si hubiesen hijos menores de edad o alimentistas, y de (la no intervención de la autoridad jurisdiccional, pues se trata de una situación fáctica y no</p>	<p>1. Los conocimientos demuestran la elección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Los conocimientos muestran la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Los conocimientos muestran aplicación de la valoración conjunta.</p>					X											

<p>legal; supuestos que indudablemente tiene que ser plenamente probados: Asimismo, la causal de separación de hecho, puede ser invocada por cualquiera de los cónyuges, debiendo el accionante acreditar encontrarse al día en sus obligaciones alimentarias, u otras que hayan sido pactadas entre cónyuges o en todo caso presentar un medio probatorio de la no existencia de obligaciones pactadas con su cónyuge.</p> <p>2.2 Fijado entonces los presupuestos de la causal invocada, corresponde ahora determinar si los mismos han concurrido en el presente caso, para ello se debe desarrollar los puntos controvertidos señalados en audiencia respectiva.</p> <p>2.3 En relación al primer punto controvertido en el punto de audiencia, se debe determinar que el vínculo matrimonial entre ambos cónyuges se encuentra conocido con la partida de matrimonio obrante a fojas cuatro, acto que fue realizado el 17 de abril del 2004; apreciándose en el caso de autos que el plazo legal establecido como requisito por el artículo 333 inciso 12 del Código Sustantivo-, se encuentra acreditado con el mérito de la constancia emitida por el juez de paz de primera nominación de Zarumilla, corriente a folios 11, por lo que se ha superado el plazo legal previsto en el citado dispositivo legal; debiendo tenerse en cuanto que el acto de audiencia única, ha sido debidamente notificada a los sujetos procesales conforme a ley.</p> <p>2.4 Atendiendo a lo precedentemente expuesto y a lo presentado por la parte accionante según documental de folios 12, 13 y 14 efectuándose las precisiones correspondientes, queda establecida o siguiente: a) teniendo en cuenta que los justiciables han procreado un hijo y que este se encuentra bajo la patria potestad de la madre y el recurrente está de acuerdo, carece de objeto emitir pronunciamiento respecto al tema de patria Potestad, sin embargo el tema tenencia y Régimen de Visitas deberá ser en otro proceso que inicie alguna de partes; b) Respecto de liquidación de bienes gananciales atendiendo a que los cónyuges no han adquirido bienes muebles ni inmuebles comunes, también carece de objeto de emitir pronunciamiento al respecto; c) En cuanto al tema alimentario, se afirmado a la fecha que</p>	<p>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Los conocimientos muestran aplicación de las medidas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Muestra claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>												
<p>hijo y que este se encuentra bajo la patria potestad de la madre y el recurrente está de acuerdo, carece de objeto emitir pronunciamiento respecto al tema de patria Potestad, sin embargo el tema tenencia y Régimen de Visitas deberá ser en otro proceso que inicie alguna de partes; b) Respecto de liquidación de bienes gananciales atendiendo a que los cónyuges no han adquirido bienes muebles ni inmuebles comunes, también carece de objeto de emitir pronunciamiento al respecto; c) En cuanto al tema alimentario, se afirmado a la fecha que</p>	<p>1. Los conocimientos se sitúan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y</p>												20

Motivación del derecho	<p>el recurrente viene abonando as cuotas de la pensión alimenticia de su menor hijo, no habiendo arrebatado esto la otra partes; y respecto de los alimentos entre los conyugues, debe tenerse en cuenta que no existe proceso alimenticio entre ambos.</p> <p>2.5 En atención a lo antes indicado, a medita precisar que no se acredita estado de necesidad alguno para el otorgamiento de una pensión alimenticia razón por lo cual no resulta pertinente pronunciamiento sobre particular.</p> <p>2.6 Que, la separación de cuerpos suspende los deberes relativos al hecho y habitación y pone en fin al régimen patrimonial de sociedad de gananciales de conformidad con el artículo 318 inciso 2 del código civil, dejando subsistente el vínculo matrimonial de conformidad con el articulo civil antes citado.</p> <p>2.7 Consecuentemente corresponde declara fundada la demanda, sobre divorcio por causal de separación de hecho; ordenándose la suspensión de os deberes de amos conyugues relativos al lecho y habitación, y por fenecida la sociedad de gananciales.</p>	<p>legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>Si cumple</p> <p>2. Los conocimientos se sitúan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Los conocimientos se sitúan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple</p> <p>4. Los conocimientos se sitúan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple</p> <p>5. Muestra claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de</p>				X					
-------------------------------	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

		no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

CUADRO TRES “C”

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Cualidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Cualidad de la porción resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p> <p><u>III. DECISIÓN JURISDICCIONAL:</u></p> <p>Por estas consideraciones de conformidad con los artículos 332°, 333°, inciso 12 del código civil, artículo 1 de la ley orgánica del poder judicial, artículo 196 573 del código procesal civil, concordante con los artículos 138, 139 y 143 de la constitución política del estado, con criterio de conciencia y administrando justicia al nombre de la nación, el juzgado Mixto de la provincia de Zarumilla;</p> <p><u>FALLA:</u></p> <p>1. DECLARANDO FUNDADA la demanda interpuesta por el demandante E contra el demandado D, sobre separación de hecho y divorcio ulterior, por la causal prevista en el</p>	<p>1. El dictamen muestra resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El dictamen evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El dictamen muestra aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El dictamen muestra correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p>	<p>X</p>									<p>9</p>	

	<p>artículo 333° numeral 12 del código civil.</p> <p>2. DECLARO la SEPARACION DE CUERPOS y la correspondiente SUSPENSION de los deberes de lecho y habitación, y por fenecida la sociedad de gananciales.</p> <p>3. CONSENTIDA y/o EJECUTORIADA que sea la presente, procédase conforme a ley.</p>	<p>5. Muestra claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>4. NOTIFIQUESE a lo sujetos procesales con las formalidades de ley.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El dictamen muestra mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El dictamen muestra mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple.</p> <p>5. Demuestra claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>			X							

	<p>I. <u>RESOLUCION MATERIA DE APELACION</u></p> <p>Viene en grado de apelación la sentencia contenida en la resolución N° 8 de fecha 30 de abril del 2015, obrante a folios 70 y 9 a 82, expedida por el juez del juzgado mixto de Zarumilla, que DECLARO 1) FUNDADA la demanda interpuesta por el demandante E contra la demandada D sobre separación de hecho y divorcio ulterior. 2) DECLARO la separación de cuerpos y la correspondiente suspensión de los deberes del lecho y habitación, y por fenecida la sociedad de gananciales.</p> <p>II. <u>FUNDAMENTOS DE APELACION</u></p> <p>La demandada D, interpone recurso de apelación contra la resolución numero 8 referida, mediante su escrito impugnatorio a fojas 88 a 90 y subsanado a fojas 95, por la que escribe los presuntos errores los que adolece la apelada, siendo estos, principalmente:</p> <p>2.1 El A quo incurre en error en declarar fundada la demanda, siendo así que el ítem 2.3 hace referencia sobre el plazo legal para la separación de hecho por un periodo ininterrumpido de cuatro años en caso de haber hijos menores de edad, el demandante presente una constancia domiciliaria emitida por el juez de única nominación de Zarumilla donde señala que él vive solo en calle independencia número 406-zaumilla, con la finalidad de acreditar supuestamente que ha estado separado cuatro años.</p> <p>2.2 El A quo incurre en error en el ítem 2.4 inciso (C) en cuanto al tema alimentario, no se ha pronunciado con respecto a los alimentos para la demandada en calidad de conyugue., toda vez, que solo a mencionado alimentos para su menor hijo; hechos que a causa agravio para ella.</p>	<p>4. Demuestra aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</p> <p>5. Demuestra claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>												
<p>Postura de las partes</p>		<p>1. Demuestra el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). No cumple.</p> <p>2. Explicita y demuestra congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Demuestra la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. No cumple.</p>		<p>X</p>									<p>6</p>	

		<p>4. Demuestra la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple.</p> <p>5. Demuestra claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

CUADRO CINCO “E”

Porción considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia práctica	Parámetros	Cualidad de la motivación de los hechos y el derecho					Cualidad de la porción considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>I. <u>CONSIDERANDOS</u></p> <p>PRIMERO.- El proceso no es el fin en sí mismo, es el medio para el logro de su finalidad concreta y abstracta (resolver un conflicto de interés y logra la paz social en justicia), así se desprende de lo dispuesto en el artículo III del título preliminar del código procesal civil (1) (2) (3)</p> <p>Para efecto de nuestro análisis no olvidaremos, además, que el proceso es la relación jurídica establecidas entre las partes y el juez, con el fin de solucionar o resolver el conflicto de interés, lo que se logra a través de una decisión final traducida en resiudicata o cosa juzgada. La cosa juzgada a decir de Couture: “Es la autoridad y eficacia de una sentencia de una sentencia judicial cuando no existen contra ellos medios de impugnación que permitan modificarla” (4) (5)</p> <p>SEGUNDO.- Así, desde esta postura, advertimos que nos encontramos ante un proceso de divorcio por causal de separación de hecho interpuesta por el demandante E contra la demanda D cuya pretensión es el divorcio por causal, sustentada en el numeral 12 del artículo 333° del</p>	<p>1. Las razones demuestran la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). No cumple.</p> <p>2. Las razones demuestran la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones demuestran aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral</p>				X						

	<p>código civil referida a la separación de hecho de los conyugues por un tiempo ininterrumpido de cuatro años, a esto respecto la separación de echo con causal de divorcio viene a constituir una causal objetiva de desvinculación matrimonial, por ello, para efecto de su estimación, resulta irrelevante establecer cuál de los conyugues fue el que produjo la separación (a diferencia de la causal de adulterio); sin embargo para efectos de resolver una pretensión de esta naturaleza es necesario definir el tiempo o momento en que se produjo la separación, toda vez que el factor temporalidad juega un papel importante; como consecuencia de ello, se declare fenecida la sociedad de gananciales y con respecto a la patria potestad de su menor hijo F sea ejercida por ambos.</p> <p>Así mismo la demandada D pese a ver estado notificada válidamente no ha ejercido su derecho de contradicción y por ello que mediante resolución número Cuatro obrante a folios 47 se resuelve declarar rebeldía a la demandada.</p> <p>TERCERO.- Del sub examine se advierte que las partes procesales contrajeron matrimonio el 16 de abril del 2004 ante la municipalidad provincial de Zarumilla, lo que acreditado con la instrumental inserta a folios 4., habiendo procreado producto de su relaciones matrimoniales un hijo al cual responde al nombre F quien tiene 9 años de edad tal como se ha demostrado con el acta de nacimiento obrante a folios 5.</p> <p>También se advierte el escrito postulatorio, el demandante como sustento factico de su pretensión precisa que ha venido asistiendo con la pretensión alimenticia de su menor hijo con la cantidad de quinientos soles mensuales, más gastos de vestimenta, educación y salud y que dicha entrega la viene realizando de forma directa.</p>	<p>de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones demuestran aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple.</p> <p>5. Demuestra claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										18
		<p>1. Las razones se sitúan a demostrar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se sitúan a interpretar</p>					X					

Motivación del derecho	<p>CUARTO.- Respecto a la CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO: la separación de hecho es la situación fáctica que se encuentra los conyugues que, sin previa decisión jurisdiccional, quiebran el deber de cohabitación de forma permanente sin causa justificada de forma alguna imponga tal separación sea por voluntad de uno o de ambos esposos. Esta causal materia de análisis está regulada en el inciso 12 del artículo 333° del código civil es a la vez de naturaleza objetiva y subjetiva, porque no solo se configura con la verificación de la separación física permanente y definitiva de los conyugues, sino por la intensión deliberada de uno o de ambos cónyuges de no reanudar la vida en común.</p> <p>El divorcio por separación de hecho es considerado un divorcio remedio en donde el juzgador se limita a verificar la separación de los cónyuges sin necesidad que sean tipificadas conductas culpables e imputables o alguno de ellos. A aquí el divorcio no importa ni trae consigo una sanción a las partes, sino la solución a los casos a los que la relación conyugal se ha quebrado de forma irrevocable y no se cumple los fines del matrimonio. El divorcio no tiene el efectos de frustrar la relación matrimonial ni sus fines sino que viene a declarar una situación fáctica de frustración matrimonial que acaecido mucho antes de que se iniciara el proceso de divorcio así en el fundamento 23 de la casación N° 4664-2010, Tercer Pleno Casatorio Civil sobre el Divorcio Remedio establece que “ Con alguna razón se sostiene que el simple hecho de que un cónyuge acuda a los tribunales formulando una demanda frente a otro, revela la ausencia de cariño o afecto material, siendo causa suficiente para justificar la separación judicial o el divorcio”. De allí se ha dado a denominarla como la tesis de la frustración de la finalidad social del instituto, que coincide con la</p>	<p>las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</p> <p>3. Las razones se sitúan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple.</p> <p>4. Las razones se sitúan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>											
------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>imposibilidad de recomponer la ruptura de la vida conyugal producido por el fracaso razonablemente irreparable del matrimonio.</p> <p>Es así que del estudio del presente caso, este colegiado ha llegado a la conclusión de que ambas partes procesales se encuentran separados de hecho y desde hace cuatro años.</p> <p>QUINTO: Pasaremos a analizar los elementos o requisitos para la configuración de la presente causal los cuales tenemos:</p> <p>1) elemento material.- Esta configurado por el hecho mismo de la separación corporal de los cónyuges (Corpus Seapatationis), es decir por el cese de la cohabitación física de la vida en común, debe ser entendida como abdicación total y absoluta de los derechos matrimoniales.</p> <p>Así obra en la constancia domiciliaria (FS.11), emitida por el juez de paz primera nominación de Zarumilla, donde certifica que desde el 2 de enero del 2010, se encuentran separados de hecho.</p> <p>2) Elementos Psicológico.- Se presenta este elemento cuando no existe voluntad alguna en os cónyuges sea de uno o de ambos para reanudar la comunidad debida (Animus Separationis). Es suficiente que no de los cónyuges haya abandonado al otro o se reúse volver al hogar, para que proceda su pretensión de divorcio, sin que obste para ello el cónyuge demandado alegue que él, por el contrario nunca tuvo la voluntad de separarse.</p> <p>Se acredita con la constancia domiciliaria (FS 10), documento emitido por el juez de paz de primera nominación de Zarumilla de fecha tres de enero del dos mil catorce en la que se deja constancia en que el demandante habita en la calle independencia N° 406, Provincia de Zarumilla Región Tumbes. Es más</p>									
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>conforme al tercer pleno casatorio civil, el solo hecho que uno de los cónyuges acuda a los tribunales formulando demanda de divorcio frente al otro revela toda carencia de afecto de cariño y en consecuencia ausencia de voluntad de querer reanudar la comunidad la vida conyugal.</p> <p>Igualmente se advierte que ninguno de los cónyuges ha mostrado su intención de retomar la relación, antes bien, han mantenido su separación de hecho hasta la actualidad ello se infiere de los escritos de demanda y recurso de apelación presentada en el presente proceso, en los cuales el accionante ha señalado como domicilio el inmueble ubicado en la calle independencia N° 406 Zarumilla, mientras tanto que observa de autos que la demanda señala domicilio real en Jr. Huáscar N° 204 – Zarumilla.</p> <p>3) Elemento Temporal.- Esta configurado por la acreditación de un periodo mínimo de separación entre los cónyuges: dos años si no existen hijos menores de edad, y cuatro años si los hubiere. Tratándose de un estado en la que se quiebra la cohabitación de forma permanente y definitiva, es lógico que se entienda que se trata de un plazo corrido y sin solución de continuidad computable a la fecha de la interposición de la demanda. Cabe anotar que en la invocación de esta causal no opera plazo de caducidad alguna, de conformidad con lo dispuesto en artículo 339° del código civil, encontrándose la acción expedita mientras subsistan los hechos que lo motivan.</p> <p>Este elemento también queda acreditado, dado que desde la separación de hecho como consta en los medios probatorios presentados, el periodo que ha transcurrido es de más de cuatro años; y para nuestra legislación basta cuatro años en caso que haya hijos menores de edad, como es el presente caso el hijo es menor de edad.</p>									
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><u>Es así que esté colegiado considera en tal sentido ampara la pretensión disolutoria en lo que respecta a la causal de separación de hecho.</u></p> <p>SEXTO.-Respecto al punto señalado si corresponde establecer una Indemnización por el daño a favor de un conyuge perjudicado, a partir del análisis del presente caso se determinara si corresponde el pago de una indemnización a favor de una de las partes. Estamos frente a una causal de separación de hecho, es decir ante una causa no inculpatoria, o también denominado divorcio remedio, así nuestra legislación nacional en su artículo 345° -A del Código Civil, esta tiene carácter de una obligación legal, la misma que puede ser cumplida de dos maneras: a) el pago de una suma de dinero o b) la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, soluciones que resultan alternativos y excluyentes entre sí. La finalidad, de la indemnización no es resarcir los daños, sino “corregir un desequilibrio o una disparidad económica producida por el divorcio y así evitar el empeoramiento del cónyuge más débil el cual tiene su base en la solidaridad familiar y el daño personal sufrido por el cónyuge más perjudicado en la ruptura del vínculo familiar.</p> <p>Conforme al segundo párrafo del artículo 345° - A “El juez velara por estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos. Deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder”. En consecuencia a pedido de parte o de oficio señalará una indemnización por daños; la fijación de esta presupone por lo menos algunos elementos de convicción de</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>perjuicio , como las pruebas, las presunciones y los indicios, que sirven las referentes para identificar al cónyuge más perjudicado, en el caso concreto, si se ha establecido algunas de las siguientes circunstancias: a) El grado de afectación emocional o psicológica) b) la tenencia y custodia de hecho de sus hijos menores de edad y la dedicación al hogar, c) Si dicho cónyuge tuvo que demandar alimentos para ella y sus hijos menores de edad ante el incumplimiento del cónyuge obligado ;d) Si ha quedado en una manifiesta situación económica desventajosa y perjudicial con relación al otro cónyuge y a la situación que tenía durante al matrimonio, entre otras circunstancias relevantes” (Punto del cuarto del fallo del tercer plano casatorio)</p> <p>SETIMO.- s necesario señalar, que la determinación de quien es el cónyuge perjudicado es una actividad netamente probatoria, orientada a establecer el equilibrio económico resultante de la ruptura matrimonial, ya sea con los medios probatorios ofrecidos por las partes. En el presente caso corresponde establecer la existencia de un cónyuge perjudicado, y es así de lo que se pueda inferir de autos que 1) El demandante afirma en su demanda que “Respecto a la pensión alimenticia no ha existido proceso judicial por parte de la demandada, toda vez que ha asumido la responsabilidad de entregarle personalmente a la demandada el dinero correspondiente a la pensión alimenticia correspondiente a quinientos soles. (Sexto fundamento factico de la demanda, fs.19).</p> <p>En conclusión, en el caso concreto se puede deducir que el demandante no dejo de cumplir con su deber alimentario, es decir no se sustrajo de sus obligaciones para con su familia por tanto ello no genero un perjuicio económico a la demandada después de la separación de</p>									
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>hecho producida el 02 de enero del 2008, su hijo ha quedado bajo el cuidado del hogar y las responsabilidades que esto implica, toda vez que su hijo es menor de edad de 09 años de edad, como se demuestra con su acta de nacimiento obrante a folios cinco. C) Si bien es cierto que fue el demandante quien se retiró del hogar conyugal pero no se sustrajo de sus deberes obligaciones alimenticios, pro también es cierto que la demandada debido a la decisión prestada as u hijo a su cuidado tuvo limitadas posibilidades de rehacer sus vida y formar un nuevo hogar para compensar la pérdida o resquebrajamiento del futuro común anhelado al lado de su esposo; lo que se pueda corroborar que la demandada C quedo en desventaja en relación con el otro cónyuge, pero que si bien es cierto la demandada pretende el pago de una indemnización esta no ha acreditado con pruebas idóneas la magnitud del daño que ha sufrido, pero conforme a lo establecido en el precedente vinculante del Tercer Pleno Casatorio Civil en materia de divorcio por causal de separación por causal de separación de hecho, el juez debe velar la situación económica del cónyuge que resulte más perjudicado con la ruptura matrimonial, en este orden de ideas resulta factible fijar un quantum indemnizatorio en relación con los principios de razonabilidad y proporcionalidad y lo expuesto a tenor del artículo 345° A- del código civil.</p> <p><u>OCTAVO.</u>-Para el presente caso, es necesario tener en cuenta las consecuencias y/o efectos que originan el Divorcio. Por ello, hacemos referencia que el inciso 3) del artículo 318 del Código Civil establece: por el divorcio se pone fin al régimen de la sociedad de gananciales, empero la misma, deberá efectuarse en ejecución de sentencia una vez consentida y/o ejecutoriada. Por lo tanto, respecto al punto de la</p>									
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>sociedad de gananciales y de lo obrante en autos, se tiene que las partes no han adquirido bienes durante la vigencia del matrimonio, resultando infructuoso e innecesario pronunciarnos al respecto.</p> <p><u>NOVENO.</u>- En este orden las ideas, al haberles acreditado la causal de divorcio invocada por el actor para que declare la disolución del vínculo matrimonial, corresponde confirmar la sentencia venida en grado, en atención a lo glosado en la presente resolución.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

CUADRO SEIS “F”

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia práctica	Medidas	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Cualidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p> <p><u>IV DECISIÓN DE LA SALA:</u></p> <p>Por estos fundamentos, y de conformidad con lo establecido en el artículo 1° de la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás normatividad glosada, la Sala Civil de la Corte superior de justicia de Tumbes, por unanimidad ,</p> <p>RESUELVE:</p> <p>1.- CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución número ocho de fecha treinta de abril del dos mil quince , obrante a folios setenta y nueve a ochenta y dos, expedido por la Juez del Juzgado Mixto de Zarumilla, que DECLARO:</p> <p>1) FUNDADA la demanda interpuesta por el demandante D contra la demandada C sobre Separación de Hecho y Divorcio Ulterior.</p> <p>2) DECLARO LA SEPARACION DE CUERPOS y la</p>	<p>1. El pronunciamiento demuestra resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento demuestra resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento demuestra aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento demuestra correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y</p>	<p>X</p>										

	<p>correspondiente suspensión de los deberes de lecho y habitación, y por fenecida la sociedad de gananciales.</p> <p>2 NOTIFIQUESE Y DEVUELVA el expediente al juzgado de origen en su oportunidad.</p>	<p>considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Demuestra claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>								6		
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento demuestra mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento demuestra mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento demuestra a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento demuestra mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Demuestra claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del</p>			X							

		<p>uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

CUADRO SIETE “G”

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia									
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta					
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]					
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	8	[9 - 10]	Muy alta						37		
		Postura de las partes								[7 - 8]							Alta	
										[5 - 6]							Mediana	
					X					[3 - 4]							Baja	
										[1 - 2]							Muy baja	
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]							Muy alta	
								X		[13 - 16]							Alta	
		Motivación del derecho								X							[9- 12]	Mediana
																	[5 -8]	Baja
										X							[1 - 4]	Muy baja
				1	2	3	4	5										
								X	[9 - 10]	Muy alta								

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia						9	[7 - 8]	Alta							
		Descripción de la decisión							[5 - 6]	Mediana							
						X			[3 - 4]	Baja							
										[1 - 2]	Muy baja						

CUADRO OCHO “H”

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	7	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes								[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
			X							[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	18	[17 - 20]						Muy alta
							X			[13 - 16]						Alta
		Motivación del derecho								[9- 12]						Mediana
								X		[5 -8]						Baja
										[1 - 4]						Muy baja
			1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta						
				X												

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia						6	[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión							[5 - 6]	Mediana						
					X				[3 - 4]	Baja						
										[1 - 2]	Muy baja					

ANEXO 6

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre divorcio por causal de separación de hecho contenido en el expediente N° 00024-2014-0-2602-JM-FC-01 Distrito Judicial Tumbes-Zarumilla.2017, en el cual han intervenido en primera instancia y en segunda instancia Superior del Distrito Judicial de Tumbes.

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Tumbes, 02 de setiembre del 2017.

BLANCA TATIANA MEZONES CÓRDOVA

DNI N° 41832677